



**Master en Mediación y Resolución
Extrajudicial de Conflictos**

**Universidad de Valladolid
Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la
Comunicación**

**Trabajo de Fin de Master “El Papel de las Naciones Unidas
en la Resolución de Conflictos Internacionales”**

Selene Marisol Romero Zárte

Dirigido por María Esther Salamanca Aguado

Julio 2017

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo busca analizar el papel de la mediación en el ámbito internacional en dos casos actuales; la guerra civil en Guatemala y el conflicto político de Camboya, pues en ellos se observa como el nivel de intervención tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de otros Estados que ofrecieron su apoyo para llevar a cabo los procesos de negociación que culminaran con acuerdos de paz entre las partes enfrentadas.

Se analiza también la estructura de las Naciones Unidas con énfasis en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por ser estos órganos los que actúan en casos de mediación e intervención en conflictos internacionales así como la Carta que rige su actuación y los principios del derecho internacional aplicables a los conflictos internacionales.

El escrito se encuentra estructurado en cuatro capítulos; el primero de ellos trata sobre los principios aplicables a la resolución de conflictos internacionales, en el segundo capítulo analizo la Carta de las Naciones Unidas y sus órganos pues es de una gran relevancia conocer su estructura y la manera en que intervienen en los conflictos internacionales. En el tercer capítulo se tratan los medios diplomáticos o no jurisdiccionales existentes señalados en la Carta de las Naciones Unidas

Por último, el cuarto capítulo está dedicado a un análisis, a través de notas periodísticas y material bibliográfico, del caso de Guatemala y el conflicto en Camboya, para conocer la forma en que se realizan los procedimientos de negociación a nivel internacional y la manera en que intervienen Estados, organismos y organizaciones internacionales en los foros internacionales en los cuales tienen lugar los procesos de paz.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

La metodología del presente trabajo está basada en la obtención de información a través de bibliografía académica acerca de derecho internacional público y resolución de conflictos, notas periodísticas, normas jurídicas internacionales y actas de conferencias internacionales.

En lo relativo a las conclusiones, éstas se derivan de un análisis de los cuatro capítulos vistos como un conjunto, aplicando las normas jurídicas internacionales y los principios que rigen la resolución de conflictos a los casos de estudio de Camboya y Guatemala para así entender la dificultad que supone un procedimiento de mediación a nivel internacional y como la intervención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de Estados y organismos internacionales refuerzan la mediación para que se alcancen acuerdos de paz entre las partes enfrentadas.

ÍNDICE

OBJETIVOS.....	1
CONCEPTOS CLAVE.....	2
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS ENTRE ESTADOS	10
1.1 Igualdad soberana.....	10
1.2 Soberanía.....	11
1.3 Buena fe	13
1.4 No intervención en los asuntos internos o externos de un Estado	15
1.5 No uso de la fuerza en las relaciones internacionales	16
1.6 Derecho a elegir la vía para resolver los conflictos que surjan entre Estados	18
1.7 Resolución de conflictos a través de medios pacíficos.....	18
CAPÍTULO 2 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS.....	20
2.1 Contenido de la Carta de las Naciones Unidas.....	20

2.2 Órganos de las Naciones Unidas con Funciones en la Resolución de Conflictos Internacionales	22
2.2.1 Corte Internacional de Justicia	22
2.2.2 La Secretaría	24
2.2.3 Funciones de la Asamblea General	27
2.2.4 Funciones del Consejo de Seguridad	30
CAPÍTULO 3 MEDIOS NO JURISDICCIONALES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.....	32
3.1 Negociación.....	33
3.2 Buenos Oficios	38
3.3 Mediación.....	40
3.4 Conciliación	41
3.5 Comisiones de Investigación.....	43
CAPÍTULO 4 CASOS DE MEDIACIÓN INTERNACIONAL EXITOSA	44
4.1 La Guerra civil en Guatemala	45
4.2 El conflicto político en Camboya y los Acuerdos de Paz de París de 1991.....	50
CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFIA	66
ANEXO.....	74

Objetivos

Objetivo General

El presente Trabajo de Fin de Master tiene como objetivo principal el conocer la forma en que se realizan los procedimientos de mediación y negociaciones de paz en conflictos internacionales con la intervención de la Organización de las Naciones Unidas y de diversos actores internacionales como Estados, Organismos no gubernamentales y Organizaciones mediante el estudio de normas jurídicas internacionales, acuerdos políticos y bibliografía especializada en resolución de conflictos y derecho internacional público.

Objetivos Específicos

- A. Conocer la Carta de las Naciones Unidas sus órganos y las funciones que desarrolla cada uno de ellos,
- B. Comprender las funciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios en la resolución de conflictos internacionales,
- C. Estudiar los medios de resolución de conflictos no jurisdiccionales,
- D. Entender los principios aplicables a la resolución de conflictos a nivel internacional, y
- E. Analizar dos casos actuales que se resolvieron a través de medios pacíficos de resolución de controversias, en específico los casos de Guatemala y Camboya.

Conceptos Clave

Actores internacionales: Aquellos Estados, Organizaciones internacionales, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles que participan de la vida política internacional y en los medios pacíficos de solución de controversias.

Alto al fuego: expresión utilizada para designar los diversos modos de cesación o suspensión de las hostilidades, a saber: suspensión de armas, tregua, capitulación y armisticio.¹

Agresiones: Empleo de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado.²

Combatientes: miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto, es decir, que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, con excepción de su personal sanitario y religioso.³

Conflictos armados no internacionales : Sinónimo de “guerra civil”, se caracteriza por el enfrentamiento entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes.⁴

Conflictos armados Internacionales: Se trata de una confrontación armada entre entidades estatales, el conflicto armado internacional se identifica con la guerra. Se considera conflicto armado internacional también a las guerras de liberación nacional en las que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o

^{1, 2, 3, 4 y 5} Definiciones obtenidas del Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, del autor Pietro Verri, obtenido del portal de la Cruz Roja internacional. Consultado el día 01 de junio de 2017 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/p0453.pdf>

contra un régimen racista y, en general, las guerras que pueden surgir cuando los pueblos quieren ejercer su derecho a la libre determinación.⁵

Comunidad internacional: Comunidad jurídica fundada en la protección de intereses y valores colectivos esenciales compartidos por el conjunto de sus sujetos, que pretende la realización solidaria de un orden público internacional en virtud del reconocimiento en su seno de normas de derecho imperativo.⁶

Conflictos Irresolubles: Son aquellos conflictos que se han prolongado por el tiempo que ya han sido tratados de solucionar por medios pacíficos y diplomáticos sin que se hubiera alcanzado ningún acuerdo de paz.⁷

Derecho internacional Público: conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se establecen entre aquellos sujetos que cuentan con personalidad jurídica internacional. Tenemos entonces, como sujetos que cuentan con dicha personalidad jurídica internacional: a los Estados soberanos y a los Organismos Internacionales principalmente, sin embargo, existen otro tipo de sujetos como la Santa Sede, los movimientos de liberación nacional, los insurrectos, la Cruz Roja Internacional y los propios individuos (las personas físicas), entre otros, a los que el Derecho Internacional Público por excepción y bajo ciertas circunstancias, les reconoce derechos frente a los Estados soberanos y que, por consiguiente, gozan de personalidad jurídica internacional, como más adelante veremos al referirnos específicamente a ellos.

8

Derechos Humanos: Conjunto de libertades de las que puede beneficiarse el individuo en sus relaciones con otros individuos o con el Estado. La expresión “derechos humanos” abarca hoy una vasta gama de derechos y de garantías del individuo que comprende esencialmente: el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de movimiento, a la libertad personal, a la de pensamiento, de reunión y de asociación, a la

⁶ Definición obtenida del Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española.

⁷ Definición derivada del texto *Can the UN still mediate?* En el cual el autor, Fen Osler Hampson hace un análisis sobre el término *intractable conflicts* y que ejemplifica con el caso de Israel-Palestina.

⁸ Definición contenida en el documento titulado Derecho internacional público, obtenido el 01 de junio de 2017 a través del portal de internet de la Atlantic International University, <http://cursos.aiu.edu>

igualdad, a la propiedad, a la realización de sus aspiraciones, a la participación en la vida política.⁹

Estado: El Estado según Max Weber es un tipo particular de organización política gobernante, caracterizada por el elemento de la territorialidad y por la existencia de un órgano administrativo que monopoliza el uso legítimo de la violencia física.

Fuerzas armadas: Según el derecho internacional positivo, las fuerzas armadas de un beligerante que participan en un conflicto armado internacional están integradas por todas las fuerzas, los grupos y las unidades armados y organizados, bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante el beligerante, incluso si éste está representado por un Gobierno o una autoridad no reconocida por el beligerante adversario.¹⁰

Genocidio: Acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.¹¹

Mediación: Es un proceso por el que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto ayudándolos a alcanzar acuerdos mutuamente aceptables. La mediación se basa en la premisa de que, en el entorno adecuado, las partes en conflicto pueden mejorar sus relaciones y avanzar hacia la cooperación. Un proceso de mediación eficaz responde a la especificidad del conflicto, tiene en cuenta las causas y la dinámica de este, las posiciones, los intereses y la coherencia de las partes, las necesidades de la sociedad en general, y los entornos regional e internacional.¹²

⁹ y ¹⁰ Definiciones obtenidas del Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, del autor Pietro Verri, obtenido del portal de la Cruz Roja internacional el 01 de junio de 2017 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/p0453.pdf>

¹¹ Definición obtenida del Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española.

¹² Definición obtenida de las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz.

Mediador: Todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación.¹³

Resoluciones: Para efectos del presente escrito las Resoluciones son aquellos documentos emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus Sesiones Ordinarias o al emitir su opinión consultiva sobre algún tema internacional de importancia.

Soberanía: Poder exclusivo y pleno de un Estado para controlar los asuntos legales domésticos dentro de su territorio y a su población sin la intervención de agentes externos, únicamente limitada por el poder de su Constitución.

Tratados Internacionales: Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular.¹⁴

Violencia Vertical: Es la represión política, la explotación económica o la alienación cultural, que violan las necesidades de libertad, bienestar e identidad respectivamente.¹⁵

Zona de conflicto: Territorio dentro de uno o más Estados en los cuales existe el conflicto que se ha tornado violento lo que significa un riesgo para la población del lugar.¹⁶

¹³ Definiciones de mediador y mediación obtenidas de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su artículo 3 definiciones.

¹⁴ Definición contenida en el artículo 2 apartado a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹⁵ Y ¹² Fisas, Vincenç. (1998). *Cultura de Paz y Gestión de conflictos*. (1ª ed) Barcelona, España: Icaria.

Introducción

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial se reunieron en Ginebra los miembros de la Sociedad de Naciones para celebrar la última sesión de la Asamblea, la sesión XXI, el 08 de abril de 1946, a la cual asistieron 34 de los 56 Estados miembro, en esa última sesión los Estados asistentes acordaron transferir los fondos monetarios de la Sociedad de Naciones a la Organización de las Naciones Unidas, con lo que cesó así su existencia legal.

La idea de la Organización de las Naciones Unidas surgió a mediados de la Segunda Guerra mundial pues los Estados aliados entre los que destacan Australia, Canadá, China, Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, contra las potencias del Eje de los cuales destacan Alemania, Italia, Japón, iniciaron una alianza militar denominada Naciones Unidas en 1942, en esta alianza comenzaron a reconocer la necesidad de unificarla como una nueva organización internacional que velara por la paz en la comunidad internacional y que sustituyera a la Sociedad de Naciones.

Es en octubre de 1943 cuando Estados Unidos, Rusia, China y Gran Bretaña, reunidos en la Conferencia de Moscú, proclamaron la necesidad de crear una nueva organización internacional basada en los principios de soberanía e igualdad entre los Estados, de lo anterior tuvieron lugar hacia el verano de 1944 las reuniones de Dumbarton Oaks en las cuales los países participantes alcanzaron acuerdos relativos a la nueva organización que sentaron las bases para la Conferencia de las Naciones Unidas de 1945.

Los representantes de 50 países se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas para redactar la Carta de las Naciones Unidas que entró en vigor cuando fue firmada y ratificada por la mayoría de los países que estuvieron presentes en la Conferencia en San Francisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 en su párrafo tercero, el 24 de octubre de 1945.

Vivimos en una sociedad en la cual los conflictos entre Estados son bastante comunes, hay veces que estos conflictos se derivan de la ambición de un Estado por controlar los

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

recursos naturales de otro o por una violación a la soberanía territorial pero existen a su vez casos en los cuales los conflictos surgen dentro de la propia sociedad, conflictos civiles armados o enfrentamientos entre un sector de la población y el gobierno de un país.

Desde su creación la finalidad de las Naciones Unidas ha sido la de mantener la paz internacional, creando una estabilidad a nivel global para asegurar que las relaciones entre todos los Estados sean cordiales y así evitar que los conflictos existentes entre ellos alcancen niveles mayores y se pudiera detonar otra guerra mundial.

Es así que desde el momento de su creación hasta el día de hoy se han redactado diversos tratados internacionales para regular todas las cuestiones relativas al derecho internacional; derecho marítimo, aeronáutico, protección del medio ambiente, derechos humanos, derechos de los niños y más enfocado al presente trabajo, se han suscrito una serie de tratados internacionales relativos a los medios pacíficos para resolver los conflictos que se suscitan entre naciones.

Uno de los principales instrumentos en esta materia es el Cuadro de las Naciones Unidas del que se desprenden la forma en que deben de proceder cada uno de los organismos de las Naciones Unidas para la implantación de los medios pacíficos para resolver controversias, existe también la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, entre muchos otros, los cuáles serán objetos de análisis en el presente trabajo.

En estos tratados internacionales se han establecido a su vez una serie de principios que los Estados miembros deben de cumplir y asegurar su cumplimiento, principios relacionados con el no uso de la fuerza, la no intervención, el respeto a la soberanía del Estado, entre muchos otros, que aseguran que las relaciones entre los Estados sean lo más cordiales y pacíficas que sea posible y que a su vez, en caso de que surgiera algún conflicto entre Estados pueda ser resuelto por vías diplomáticas y pacíficas antes de que el conflicto pase del plano doméstico al plano internacional y pueda poner en riesgo la seguridad a nivel global.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

A nivel internacional los Estados se han agrupado a través de Organizaciones y Organismos supra Estados, como las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Liga Árabe, entre muchas otras existentes, a estas instituciones los Estados miembros les atribuyen funciones y poderes específicos a través de sus tratados constitutivos para que, en mayor o menor medida, puedan adoptar las normas internacionales necesarias para la consecución de los objetivos comunes a los Estados miembros, quienes permiten que la voluntad de estos Organismos y Organizaciones se imponga sobre la voluntad nacional.

Al hablar de comunidad internacional me permito insertar un extracto del libro *Curso de Derecho Internacional Público* de los autores Julio González Campos, Luis Sánchez Rodríguez y María Paz Andrés Sáenz de Santa María pues me parece que resume con exactitud el derecho internacional público en un solo párrafo:

La comunidad internacional es un grupo social caracterizado por una radical descentralización del poder político. En efecto, sus componentes primarios, los Estados soberanos, independientes e iguales, coexisten dentro de una estructura de signo horizontal, la llamada << sociedad internacional de yuxtaposición >> Según P. Reuter. Y dentro del grupo de Estados, por consiguiente no existe ningún poder superior ni tampoco, lógicamente, una instancia internacional con potestad para crear el Derecho. Con la consecuencia necesaria de que son los propios Estados los creadores del Derecho, al mismo tiempo que los destinatarios de sus normas. Y dado que los Estados son entes dotados de soberanía, independencia e igualdad, el consentimiento de cada Estado o el consenso común constituyen el principio básico para que puedan surgir normas internacionales y establecerse derechos y obligaciones.

Del párrafo anterior se pueden señalar los elementos principales del derecho internacional que son materia de estudio del presente escrito; en primer lugar tenemos a los sujetos del derecho internacional, por un lado los Organismos y las Organizaciones internacionales a quienes se les confiere el poder de generar normas internacionales que otorguen derechos y obligaciones a los Estados miembro y por otro lado a los propios Estados que se subordinan a la autoridad de estas Organizaciones y Organismos internacionales.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

Al respecto de las obligaciones y derechos concedidos a través tanto a través de los tratados internacionales como a través de los instrumentos políticos como las Actas Finales de las Conferencias internacionales, los Estados miembro se adhieren a los tratados internacionales, los ratifican y posteriormente los incorporan dentro de su cuerpo normativo nacional; en el caso de las Naciones Unidas por ser materia de estudio aquí, nos encontramos con numerosos tratados internacionales y resoluciones tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad en materia de Derechos Humanos y violaciones a los mismos, siendo esta una materia que los Estados miembros han incorporado a sus cuerpos normativos y sobre los cuales las Naciones Unidas tienen la competencia de conocer y pronunciarse al respecto.

Al coexistir los Estados soberanos en una comunidad internacional y siendo sujetos de derechos y obligaciones conferidos a través de normativas internacionales siempre cabe la posibilidad de que se dé una violación y se generen conflictos, por lo que dentro de la Carta de las Naciones Unidas en el Capítulo VI *Arreglo Pacífico de controversias*, se establecen las vías a través de las cuales los Estados puedan solucionar sus conflictos.

Las vías para resolver conflictos derivadas de los diversos tratados internacionales se dividen a su vez en diplomáticas y jurisdiccionales; en las primeras están contenidas la mediación, conciliación, buenos oficios, comisiones de investigación, la negociación, las consultas y el intercambio de puntos de vista entre Estados; en las jurisdiccionales se encuentra el litigio ante la Corte Internacional de Justicia y el arbitraje, sin embargo estas dos últimas no son materia de análisis en el presente escrito.

Capítulo 1. Principios que rigen la resolución pacífica de conflictos entre Estados

El Derecho internacional contiene una serie de principios que los Estados deben de cumplir para asegurar que las relaciones internacionales entre ellos sean pacíficas en todo momento y que en caso de controversias entre dos o más Estados no se ponga en riesgo ni la seguridad ni la paz internacionales y que se solucione por vías pacíficas en medida de lo posible.

En la Carta de las Naciones Unidas, en el capítulo segundo se establecen los principios en arreglo de los cuales tanto la Organización como los Estados miembros deben de actuar, mismos que se retoman en distintos tratados internacionales y recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas, estos principios son materia de estudio del presente capítulo.

1.1 Igualdad Soberana

Dentro del capítulo primero en el artículo segundo la Carta establece los siete principios en los cuales deben de basar su actuación los Estados miembros de la organización; el primero de estos principios es el de la igualdad soberana entre los miembros, este principio se desarrolla en la Declaración¹⁷ de los Principios del Derecho Internacional sobre Relaciones de Amistad y de Cooperación entre Estados donde se determina que:

Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole.

Partiendo de esa idea de que todos los Estados sin importar sus condiciones particulares son iguales en derechos y obligaciones se desprenden los elementos de la igualdad soberana que son los siguientes:

¹⁷ La Declaración de los Principios del Derecho Internacional sobre Relaciones de Amistad y de Cooperación entre Estados se adoptó mediante la Resolución A/RES/25/2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, esta resolución fue consultada el 30 de mayo de 2017 mediante el portal de las Naciones Unidas, <http://www.un-documents.net/a25r2625.htm>

- a) *Los Estados son iguales jurídicamente,*
- b) *Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía,*
- c) *Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;*
- d) *La integridad territorial y la independencia política son inviolables;*
- e) *Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural;*
- f) *Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.*

1.2 Soberanía

En cuanto a la soberanía y su importancia para el Derecho Internacional Público es importante partir desde el concepto mismo, el autor Stefan Kaiser¹⁸ señala que la soberanía de un Estado denota el derecho inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder, lo que asegura que la soberanía de un Estado no deja de existir hasta que no deje de existir el Estado mismo.

Lo anterior hace obligatorio retomar la idea que Hans Kelsen establecía en su obra *il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale*¹⁹ en la cual señalaba que la soberanía debía ser estudiada como dos funciones distintas de una misma estructura, la primera haciendo alusión a la teoría del Estado, es decir al monopolio del uso de la fuerza del Estado dentro de su territorio, con lo relativo a su población y su gobierno; la segunda de ellas en el ordenamiento jurídico internacional y en el marco de las relaciones internacionales, lo que asegura que dentro de su esfera de poder no está

¹⁸ Kaiser, Stefan. *El ejercicio de la soberanía de los Estados* de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, obtenido a través de su portal de internet <https://archivos.juridicas.unam.mx> el 20 de marzo de 2017.

¹⁹ Kelsen, Hans. *il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale*. Citado en la obra de Vittorio Frosini titulada *Kelsen y las interpretaciones de la soberanía*. 1991. Esta obra se consultó el 20 de marzo de 2017 en su versión digital a partir del portal de internet <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79430.pdf>

sometido a la autoridad de ningún otro Estado pero que sin lugar a dudas queda obligado por los tratados internacionales que hubiera suscrito.

Derivados del concepto de soberanía se encuentran los conceptos de independencia y la integridad territorial pues considerando la Teoría del Estado los elementos principales para que un Estado sea reconocido como tal son; territorio, población, gobierno y algunos autores modernos incluyen la soberanía como elemento definitivo de un Estado, en ese sentido la independencia y la integridad territorial presuponen que una nación ejerce su poder en los límites de su competencia geográfica de manera tal que las demás naciones no intervienen en su territorio.

El 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia²⁰ emitía una opinión consultiva sobre la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo, derivada de una consulta realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se le solicitaba abordar este tema pues tenía especial relevancia en el derecho internacional público y en la escena política internacional, al considerar que se le dio preferencia a la determinación de los pueblos, en este caso de una parte de la población albano-kosova que declaró unilateralmente su independencia y en cuyo caso la Corte considera que no se violaron los principios y tratados del derecho internacional y limitó su opinión a hacer del caso de Kosovo un caso sui generis que no sería extrapolable a otros casos que pudieran aparecer con posterioridad.²¹

Retomo la opinión de la Corte Internacional de Justicia ya que si bien su funcionamiento no forma parte del presente trabajo es interesante la postura que asumió ante esta situación, pues desde mi punto de vista es bastante claro que la declaración unilateral de independencia realizada por un sector de la población de Kosovo es a todas

²⁰ International Court of Justice. *Accordance with international law of the unilateral declaration of Independence in respect of Kosovo*, resolución 1244 del 22 de julio de 2010.

²¹ En su opinión la Corte señala que la consulta realizada por la Asamblea General no busca determinar si Kosovo ha logrado que se reconozca su calidad de Estado en el derecho internacional, por lo que no se hace un estudio de las consecuencias legales de la declaración unilateral de independencia y se limita a decir que en casos en los que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han solicitado el análisis jurídico de una situación en particular le han solicitado a la Corte Internacional de Justicia que se pronuncie expresamente en ese sentido y estableciendo que es posible, en el marco del Derecho Internacional, que se emita una declaración unilateral de independencia de un Estado sin que se dé una violación a los tratados internacionales existentes en ese momento motivo por lo cual la Corte estima que el caso de Kosovo no constituye una violación al Derecho Internacional.

lucen una violación a los preceptos del derecho internacional que aseguran la paz entre los Estados, al tratarse de normas de *ius cogens*²², el hecho de no tomar una postura concreta, ya fuera a favor o en contra, tratándose de asuntos jurídicos sobre los cuales la Corte es competente por encontrarse así establecido en sus estatutos significa una vulneración al ámbito internacional, pues se está contradiciendo la idea de Estado que fue concebida por estudiosos como Tomas Hobbes, John Locke, Montesquieu, Jean Jacques Rousseau, Hegel, Hans Kelsen entre muchos otros filósofos que establecieron, en su debido momento, la idea de la creación de un Estado para organizar a la sociedad civil, dividiéndose en gobernantes y gobernados, dotándole de elementos constitutivos y otorgándole el monopolio del poder y el uso de la fuerza, ideas que sentaron las bases para la concepción del derecho internacional y las propias Naciones Unidas.

1.3 Buena fe

El segundo de los principios establecidos en el artículo segundo de la Carta es el de la buena fe que en el texto se relaciona con el goce de los derechos y beneficios inherentes a su calidad de miembros de las Naciones Unidas, señalando que deberán cumplir de buena fe las obligaciones que hubieran contraído de conformidad con la Carta.

En lo relativo a la buena fe de los Estados al firmar un tratado internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el artículo 31.1 establece que al interpretar un tratado debe de hacerse de buena fe de manera semántica y en el contexto en el cual fue suscrito, teniendo en cuenta su objeto y fin así como su preámbulo y anexos.

Lo cual va de la mano con lo establecido en la misma Convención en el artículo 26, en lo relativo al *Pacta sunt servanda*²³, en el cual se establece que mientras un tratado se encuentre en vigor obliga a las partes a cumplirlo de buena fe.

Al respecto de la buena fe en el derecho internacional el autor Juan Antonio Carrillo

²² El *ius cogens* se entiende como aquellas normas imperativas que deben de ser acatadas porque protegen valores universales que deben de ser respetados sin importar culturas ni sistemas políticos.

²³ Locución latina atribuida al jurista Ulpiano y que se entiende como *los pactos deben cumplirse*, o *lo pactado obliga*, contenido en el Digesto de Justiniano del año 533 d.C.

Salcedo en su libro *Soberanía del Estado y Derecho Internacional* en el Capítulo V denominado *Los principios de la buena fe y no formalismo del consentimiento en derecho internacional*, señala que en el derecho internacional público la buena fe se debe configurar como un límite al ejercicio de las competencias discrecionales del Estado, como criterio corrector de apreciaciones forzosamente subjetivas de los Estados.

En el mismo sentido, el autor señala que a su vez el principio de buena fe es:

*Un principio fundamental de todo sistema jurídico y en Derecho Internacional lleva a cabo una función de extraordinaria importancia: servir de límite a la discrecionalidad del Estado soberano en el ejercicio de sus competencias, corregir los posibles abusos del Estado en la apreciación del alcance de sus derechos y obligaciones jurídicas internacionales.*²⁴

Si bien el principio de buena fe es bastante ambiguo y amplio lo cual dificulta unificar un concepto en el mismo sentido para el ámbito del derecho internacional es posible identificar que una parte importante dentro de este concepto es en lo relativo a que la buena fe es un límite a las funciones de los Estados, es decir que si bien los Estados por ser soberanos tienen capacidad de actuar dentro de un marco legal pero por formar parte de tratados internacionales multilaterales esa actuación debe regirse por éstos y buscando no afectar a terceros Estados.

Haciendo un recuento y teniendo en consideración los principios anteriormente señalados podría decir que en el marco del derecho internacional existen un sinnúmero de tratados internacionales que regulan lo necesario para el mantenimiento de la paz entre las Naciones, instrumentos en los cuales se han conferido una serie de principios que como mencionaba en párrafos anteriores se tratan de normas de *ius cogens*, que por sí mismas deben de ser respetadas y aseguradas por los Estados para asegurar la paz internacional, en ese marco tienen sentido los medios pacíficos de resolución de conflictos pues aseguran que al surgir un conflicto entre dos Estados éstos no recurrirán a la violencia en primera instancia sino que tratarán de solucionarlos pacíficamente entre ellos y en caso de que no logran llegar a un acuerdo, solicitando la participación de un tercero ajeno, que bien pudiera ser el Consejo de Seguridad, otro Estado neutro,

²⁴ Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*.

Organizaciones no Gubernamentales o actores de la sociedad civil.

1.4 No intervención

Dentro del artículo segundo de la Carta otro de estos principios se refiere a la no intervención, contenido en el numeral séptimo de dicho artículo, el cual menciona lo siguiente:

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta.

Al respecto la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua vs Estados Unidos en el fallo de fecha 27 de junio de 1986, analiza las violaciones a los principios de no intervención en los asuntos internos de un Estado, el no uso de la fuerza, la prohibición de las violaciones a la soberanía así como interrupciones al comercio marítimo aunque este último supuesto no será objeto de estudio del presente escrito.

En este caso se observó una violación a los principios mencionados anteriormente pues Estados Unidos al realizar ataques contra Nicaragua en 1983 y 1984; contra puerto sardino los días 13 de septiembre y 14 de octubre, contra Corinto el 10 de octubre de 1983, contra una base naval de Potosí los días 4 y 5 de enero de 1984, un ataque contra San Juan del Sur el 7 de marzo de 1984, posteriormente otro ataque de nueva cuenta contra puerto Sandino los días 28 y 30 de marzo de 1984 y un último ataque a San Juan del Norte el 9 de abril de 1984.

Aunado a lo anterior la Corte Internacional de Justicia se refiere al principio de no intervención en el apartado X, numeral 3 del Resumen del fallo, en el cual se establece que el principio de no intervención debe ser entendido de la siguiente manera:

El principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano a resolver sus asuntos sin intervención extranjera.

Derivado de un estudio de su propia jurisprudencia la Corte determinó que en el caso de

Estados Unidos había una violación a los principios de no intervención y una violación a la soberanía de Nicaragua por no solo llevar acciones armadas sino también por apoyar a grupos contra el gobierno, que ponían en riesgo la forma de gobierno nicaragüense, de igual manera, del análisis de su propia jurisprudencia la Corte determinó ampliar el concepto de pues se había entendido que la soberanía de un Estado recaía sobre su territorio y el espacio aéreo pero que era fácilmente entendible que la soberanía estatal abarcaba el subsuelo, en este caso las minas por las cuales existía conflicto.

El principio de no intervención se encuentra de igual manera recogido en el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa, del primero de Agosto de 1975²⁵, en cuyo documento se establece en el principio VI que dicta a la letra lo siguiente:

Los Estados participantes se abstendrán de cualquier intervención directa o indirecta, individual o colectiva, en los asuntos internos o externos propios de la jurisdicción interna de otro Estado participante, independientemente de sus relaciones mutuas. Por lo tanto, se abstendrán de cualquier forma de intervención armada o de amenaza de tal intervención contra otro Estado participante.

1.5 No uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Otro de los principios señalados en el artículo segundo de la Carta es el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, contenido en el numeral cuarto en el cual se establece que:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

²⁵ El acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa es el documento suscrito el 1º de agosto de 1975 y que le pusiera fin a una serie de conferencias que tuvieron lugar entre el 3 de julio de 1973 y el 21 de julio de 1975 en Helsinki y Ginebra, que fuera firmado por los representantes de 33 naciones distintas, entre las que destacan España, Canadá y los Estados Unidos de América.

De nueva cuenta y retomando lo establecido en el Acta Final de la Conferencia de Helsinki se establece que dentro del principio de no intervención también se incluye el no hacer uso de la coerción militar, política o económica para subordinar el interés propio del Estado y así lograr algún beneficio²⁶, el mismo principio lo encontramos también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas del 24 de Octubre de 1970²⁷, que establece lo siguiente:

Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente y por ninguna razón en los asuntos internos o externos de otro Estado. Consecuentemente la intervención armada, cualquier otra forma de interferencia y las amenazas de uso de la fuerza contra la integridad del Estado o su política, economía y cultura violan los tratados internacionales.

Ambos documentos hacen mención al uso de la fuerza como medio para subordinar el interés de un Estado a través de la coerción para beneficio de otro Estado, este principio se encuentra a su vez contenido en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales²⁸, en el párrafo cuarto del preámbulo que señala la obligación de todos los Estados, en sus relaciones internacionales deben de abstenerse de recurrir a las amenazas o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o política de otro Estado, idea que se retoma también en el párrafo trece de la sección primera que señala lo siguiente:

Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza.

El principio de intervención y el no uso de la fuerza cobran especial relevancia en el

²⁶ Contenido en el principio VI, párrafo tercero, página 5 del acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa, documento que se ha consultado en su versión electrónica y que se encuentra debidamente citado en el apartado de referencias.

²⁷ Principio contenido en el Capítulo I, propósitos y principios del Cuadro de las Naciones Unidas, que a su vez ha sido consultado en el documento de autoría de las propias Naciones Unidas, titulado *Handbook on the Peaceful Settlement of Disputes between States*, del año 1992.

²⁸ La Declaración de Manila fue aprobada por la Asamblea General en su 68 sesión plenaria del 15 de noviembre de 1982, de la que se desprende el documento A/RES/37/10 denominado *Peaceful settlement of Disputes between States*, Ambos documentos se encuentran citados en el apartado de referencias.

estudio de los conflictos internacionales que tienen lugar en la sociedad contemporánea, como en el conflicto que tuvo lugar en Camboya y que surgió como respuesta de las fuerzas armadas camboyanas a la presencia de fuerzas extranjeras de Estados Unidos y Vietnam.

1.6 Derecho a elegir la vía para resolver los conflictos que surjan entre Estados

El siguiente principio es el derecho de los Estado de elegir el medio por el cual van a solucionar sus controversias, establecido en el segundo principio de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados²⁹; relacionando ese derecho a la soberanía de los Estados y la libre determinación, ya que en el párrafo quinto establece lo siguiente;

El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.

1.7 Resolución de conflictos a través de medios pacíficos

En cuanto a que las controversias sean solucionadas ocupando medios pacíficos, en el numeral tercero del artículo segundo de la Carta se establece que los Estados miembros de la Organización deben de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos que no pongan en peligro ni la paz, la justicia y la seguridad internacionales.

De igual manera en el Capítulo VI *Arreglo Pacífico de controversias*, en el artículo 33 numeral I se retoma la misma idea, estableciendo en su texto lo siguiente;

²⁹ La Declaración de las Naciones Unidas sobre Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados se estableció en la Resolución 2625 por la Asamblea General en su sesión 25 del 24 de octubre de 1970, que a su vez retomó el contenido del reporte del Comité Especial en Principios de Derecho Internacional concernientes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, que se reuniera en Ginebra del 31 de marzo al 1º de mayo de 1970.

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección

Con lo cual las Naciones Unidas buscan que las partes en conflicto traten de solucionarlo entre ellas antes de solicitarle al Consejo de Seguridad³⁰ que conozca del caso, creando así una obligación para que los Estados establezcan en los tratados que firmen y ratifiquen los medios de solución de controversias que habrán de ocupar en caso de que exista alguno, previniendo que los Estados tomen posiciones bélicas entre ellos y asegurando el mantenimiento de la paz en la comunidad internacional.

En el texto de la Carta se menciona que la Organización no está autorizada para intervenir en asuntos que sean de jurisdicción interna de los Estados miembros ni tampoco puede obligarles a acudir a procedimientos pacíficos con arreglo al texto de la Carta pero mantiene abierta la posibilidad de que la Organización imponga sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo séptimo.

Capítulo 2. Las Naciones Unidas y las funciones

³⁰ En el Capítulo VI, *Arreglo pacífico de controversias*, en el artículo 33 numeral I, insta a los Estados que se encuentren enfrentados en un conflicto que pudiera afectar la paz internacional a tratar de solucionarlo por los medios de solución de controversias, dejando abierta la posibilidad para que, en caso de que el Consejo de Seguridad se los solicite en caso de que lo considere necesario, y dándole así mismo al Consejo de Seguridad una serie de prerrogativas en materia de resolución de conflictos, como el poder de investigar toda controversia que pudiera generar tensiones internacionales, contenido en el artículo 34 y el poder de recomendar a las partes porque vía solucionar el conflicto, conferido en el artículo 36, teniendo siempre en cuenta que cuando se traten de conflictos de índole jurídica es competencia de la Corte Internacional de Justicia por estar establecido así en los Estatutos de la Corte.

de sus órganos en materia de resolución de conflictos.

2.1. La Carta de las Naciones Unidas

Como ya mencionaba en la introducción, la Carta de las Naciones Unidas fue firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de 1945, este documento está compuesto por 111 artículos divididos en diecinueve capítulos y una nota introductoria.

En la nota introductoria llama la atención la línea séptima que hace referencia a la paz y seguridad internacional, pues dice lo siguiente:

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común.

Si bien a lo largo de la totalidad de la nota introductoria se hace referencia a que la razón de existir de la Organización de las Naciones Unidas es la de preservar la paz y la justicia dentro de la comunidad internacional mediante la adopción de tratados internacionales de fuentes diversas del derecho internacional y promover la adopción de normativas que regulen los derechos fundamentales del hombre y el progreso económico y social, la línea séptima hace ya una mención expresa de los métodos que deben utilizarse para resolver conflictos distintos a la fuerza armada.

Estas ideas se retoman en el capítulo primero *Propósitos y Principios*, artículo primero, numeral tercero, que dicta a la letra lo siguiente:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En ese artículo se retoma la idea de resolución de conflictos internacionales a través

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

de la cooperación internacional, es a partir de este enunciado que se desglosan tanto las funciones de los órganos de las Naciones Unidas como las obligaciones de los Estados miembro de no recurrir a la fuerza para solucionar las controversias que se susciten entre ellos principio que se encuentra en el artículo siguiente, en el numeral tercero:

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Al respecto sobre quiénes son considerados como Miembros de la Organización, en el Capítulo II, artículo tercero la Carta menciona lo siguiente:

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Por lo tanto, al referirse en múltiples ocasiones la Carta a los Miembros se debe entender que son los Estados que originalmente firmaron el texto en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional de 1945 celebrada en San Francisco, Estados Unidos, aunque en el artículo cuarto se menciona que el resto de los Estados, *amantes de la paz*, pueden ser Miembros de la Organización si aceptan las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, quedando al arbitrio de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad su admisión a las Naciones Unidas tomando en consideración la capacidad del Estado que desea ser miembro para cumplir con las obligaciones.

En cuanto a los Órganos que conforman la Organización de las Naciones Unidas, el Capítulo III, artículo séptimo señala que los Órganos que conforman a las Naciones Unidas son los siguientes:

Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

En cuanto a la resolución de conflictos entre Estados a los que hace referencia la Carta, los Órganos de las Naciones Unidas implicados son la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como sus órganos subsidiarios; al respecto de los Órganos subsidiarios la Carta menciona dentro del artículo séptimo, numeral segundo que se pueden crear los Órganos subsidiarios que se consideren necesarios.

Algunos de los Órganos de las Naciones Unidas no tienen órganos subsidiarios y algunos de estos son compartidos; dentro del organigrama de las Naciones Unidas existen también los órganos conexos, organismos especializados, fondos, programas, comisiones regionales así como institutos de investigación y capacitación.

El organigrama de las Naciones Unidas se encuentra al final del presente documento como anexo 1.

2.2. Órganos de las Naciones Unidas con Funciones en la Resolución de Conflictos Internacionales

2.2.1 Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el Órgano judicial de las Naciones Unidas encargado de emitir opiniones sobre cuestiones jurídicas a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad y de resolver conflictos internacionales, emitir su fallo y asegurar su cumplimiento; sus funciones se encuentran contenidas en el Capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas en el cual se establece que todos los Estados miembro de las Naciones Unidas son considerados *ipso facto* como partes del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional y señala la posibilidad de aceptar miembros que no sean signatarios de la Carta de las Naciones Unidas a discreción de la Asamblea General.

En los conflictos internacionales si bien existe la vía diplomática para solucionarlos, como la mediación, conciliación, buenos oficios, comisiones de investigación y negociación, hay casos en los que las partes no pueden solucionar el conflicto existente entre ellas a través del diálogo o los casos involucran violaciones graves a las normas de derecho internacional por lo cual se debe optar por solucionar el conflicto por la vía

jurisdiccional, ya sea a través de la Corte Internacional de Justicia o por la Corte Permanente de Arbitraje.

En cuanto al funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia en su Estatuto se menciona, en el artículo segundo que la Corte se compone de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad pero teniendo en cuenta que sean personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones en sus países de origen para desempeñar funciones judiciales en sus países.

La elección de los miembros de la Corte se realiza por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de entre una serie de candidatos propuestos por parte de los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje.

En lo relativo a las competencias de la Corte, en el Capítulo II se establece que solamente los Estados pueden ser partes en casos ante la Corte, originalmente sólo los Estados signatarios de la Carta de las Naciones Unidas pueden someter sus conflictos ante la Corte aunque como ya mencionaba anteriormente, el Consejo de Seguridad podrá aceptar la inclusión de Miembros al Estatuto de la Corte y por ende a su jurisdicción; de acuerdo al organigrama de las Naciones Unidas la Corte Internacional de Justicia es el único Órgano que no tiene Órganos subsidiarios.

En los casos que son sometidos a la jurisdicción de la Corte el proceso tiene dos fases: una escrita y otra oral; en el procedimiento escrito está dedicado a la comunicación entre la Corte y las partes, las memorias y contra memorias, réplicas y pruebas o documentos que aporten las partes, en cuanto a la parte oral consiste en la audiencia que otorgue la Corte tanto a las partes como a peritos, testigos, agentes, consejeros y abogados.

A diferencia de los medios de solución de controversias, las sentencias dictadas por la Corte es obligatorio para las partes, definitivo e inapelable, contra el cual sólo cabe un recurso de revisión si alguna de las partes comprueba que se han descubierto hechos cuya importancia es tan grande que, de haberse sabido durante el proceso, habrían cambiado la decisión de la Corte.

En 2016 la Corte Internacional de Justicia únicamente se pronunció al respecto de tres casos:

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

- 1. La República Islámica de Irán contra los Estados Unidos de América; Ciertos activos iraníes.*
- 2. Guinea Ecuatorial contra Francia: Inmunidades y procedimientos criminales,*
- 3. Chile contra Bolivia: Disputa sobre el estado y el uso de las aguas de Silala.*

Mientras que en lo que va de 2017 la Corte se ha pronunciado al respecto de cuatro casos:

- 1. India contra Pakistán: El caso Jadhav*
- 2. Ucrania contra la Federación Rusa: Aplicación de la Convención Internacional sobre Supresión de la financiación del terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*
- 3. Costa Rica contra Nicaragua: Frontera terrestre de la parte norte de Isla Portillos.*
- 4. Malasia contra Singapur: Aplicación para la Revisión de la sentencia del 23 de mayo de 2008 sobre el caso concerniente a la soberanía sobre Pedra Branca, Pulau Batu, Puteh, Middle Rocks y South Ledge.*

2.2.2 La Secretaría

En el Capítulo XV se establece que la Secretaría se compone de un Secretario general y del personal que requiera, ese Secretario General debe prestar sus servicios en todas las sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, debiendo realizar de igual manera todas las funciones que le sean encomendadas por estos órganos y rendir un informe anual a la Asamblea General sobre todas las actividades de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto al Secretario General y sus funciones relacionadas a la resolución de conflictos internacionales en el texto de la Carta de las Naciones Unidas se establece la resolución de conflictos como una competencia exclusiva del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General aunque con el paso del tiempo y con las crisis internacionales se ha cedido esa competencia contenida en el artículo 99 de la Carta al Secretario General quien actúa principalmente como órgano de mediación y buenos oficios en la

solución de conflictos internacionales.

En el artículo 99 de la Carta, que he mencionado en el párrafo anterior se establece que el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier situación que considere que puede amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en casos recientes se puede notar la intervención del entonces Secretario General Pérez de Cuellar que fungió como mediador en el conflicto Irán-Irak para conseguir el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad con lo que se logró el cese al fuego.

La Secretaría de las Naciones Unidas cuenta con los siguientes departamentos:³¹

- a. Departamento de asuntos políticos (DAP)*
- b. Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP)*
- c. Departamento de apoyo a las Actividades sobre el Terreno (DAAT)*
- d. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES)*
- e. Departamento de la Asamblea General y Gestión de Conferencias (DAGGC)*
- f. Departamento de Información Pública (DIP)*
- g. Departamento de Seguridad (DS)*
- h. Departamento de Gestión (DG)*

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de paz el departamento encargado de éstas se divide a su vez en cuatro oficinas; África I, África II, Asia y Oriente medio y Europa y América Latina; las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas se basan en la legitimidad, distribución de la carga y capacidad de desplegar y mantener efectivos militares de policía en cualquier lugar del mundo, integrándolos con el personal de paz civil para así promover el cumplimiento de mandatos multidimensionales.

Las operaciones de paz se rigen por tres principios: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza salvo en casos de legítima defensa y defensa del mandato; sus objetivos están enfocados tanto en mantener la paz y la seguridad como en facilitar procesos de transición política, proteger a la población civil, ayudar en el

³¹ La Secretaría de las Naciones Unidas tiene oficinas en Nueva York (Sede), Ginebra, Nairobi, Viena y Comisiones Regionales en Bagkok, Beirut, Addis Abeba, Ginebra y Santiago.

desarme, desmovilización y reintegración de los ex combatientes, proteger y promover los derechos humanos así como apoyar en procesos electorales y restablecer el estado de derecho.

Actualmente hay 16 operaciones de las Naciones Unidas dirigidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en: Haití, Kosovo, Líbano, Sahara Occidental, Liberia, Côte d'Ivoire, Malí, India y Pakistán, República Centro Africana, República Democrática del Congo, Darfur, República de Sudán del Sur, Sudán, Los Altos del Golán Sirio, Oriente medio y Chipre.³²

Aunado a las operaciones de mantenimiento de paz existentes en el presente momento se encuentran las acciones emprendidas por los órganos de las Naciones Unidas relacionadas con la diplomacia preventiva; destacando en estas acciones la diferencia principal que tienen con las misiones de paz, pues estas últimas se despliegan en los territorios que ya han sido afectadas por hechos violentos y que por ende requieren de supervisión de organizaciones internacionales para asegurar que se mantengan las condiciones necesarias para mantener la democracia y alcanzar un régimen político estable si se encuentran en un periodo de transición posterior a un conflicto armado.

En la diplomacia preventiva las Naciones Unidas buscan implementar una cultura de prevención adoptando medidas diplomáticas para evitar que las disputas se conviertan en conflictos y evitar su propagación, estas acciones diplomáticas pueden realizarse tanto en foros públicos como privados, en estos foros los enviados diplomáticos son desplegados a las zonas que se encuentran en crisis para fomentar el diálogo entre las partes enfrentadas, buscando llegar a una avenencia y posterior resolución pacífica de la controversia.³³

Dentro de los departamentos que integran a la Secretaría General de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Políticos (DAP) gestiona el equipo de reserva de expertos en mediación, este equipo se creó en 2008 para desplegarse como ayuda a los mediadores que se encuentran en misiones sobre el terreno, se encuentra conformado por un grupo de expertos en mediación quienes han proporcionado su apoyo en docenas

³² Información obtenida el 12 de julio de 2017 a través del portal de las Naciones Unidas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, <http://www.un.org/es/peacekeeping/>

³³ Información obtenida el 12 de julio de 2017 a través del portal de internet de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/undpa/es/diplomacy-mediation>

de negociaciones a nivel internacional, ese grupo de expertos se dividen en distintas ramas del conocimiento como participación en el poder, uso de recursos naturales, redacción de documentos legales y acuerdos de paz.

Dentro del Departamento de Asuntos Políticos se desarrolló el instrumento denominado United Nations Peacemaker³⁴ que consiste en una base de datos de las Naciones Unidas en la cual se recopila material relacionado a las operaciones de paz, los acuerdos alcanzados e información acerca de las mediaciones realizadas por las Naciones Unidas.

2.2.3 La Asamblea General

La Asamblea General está integrada por todos los Estados miembro de las Naciones Unidas, los cuales pueden tener hasta cinco representantes, entre sus competencias se encuentra el discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los Órganos de las Naciones Unidas y de conformidad con lo establecido en el artículo doce puede hacer recomendaciones sobre estos asuntos a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad.

En cuanto a las competencias de la Asamblea General, el artículo once, contenido en el Capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas se establecen las siguientes:

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al

³⁴ Información obtenida el 12 de julio de 2017 a través del portal de internet <http://peacemaker.un.org>

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En cuanto a resolución de conflictos internacionales la Asamblea General posee un marco de acción bastante amplio, en el artículo catorce se menciona que la Asamblea general puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sin importar su origen si a su juicio considera que pudieran perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre Estados, incluyendo aquellos conflictos en los que se observa una violación a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Ya que dentro de las competencias tanto del Consejo de Seguridad como de la Secretaría está el mantenimiento de la paz, la Asamblea General está encargada de recibir y considerar los informes tanto anuales como especiales que presentan el Consejo de Seguridad y los demás Órganos de las Naciones Unidas, esos informes deben de comprender una relación de las medidas que se han aplicado o se planeen aplicar para mantener la paz y la seguridad internacionales.

De acuerdo con el artículo treinta y cinco cualquier Estado miembro o no miembro de las Naciones Unidas puede solicitar a la Asamblea General que conozca de un conflicto, en la toma de decisiones cada miembro cuenta con un voto y las decisiones deben ser adoptadas por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes cuando se trate de materias como mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, expulsión de miembros y lo relativo al Consejo de Administración Fiduciaria.

La Asamblea General se reúne anualmente para sostener sesiones ordinarias y si las circunstancias lo exigen, en sesiones extraordinarias las cuales podrán ser solicitadas tanto por el Consejo de Seguridad como por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Debido a que dentro de sus competencias se encuentra el conocer y pronunciarse al respecto de los conflictos que considere un riesgo para la seguridad y la paz internacionales, la Asamblea General se pronuncia al respecto mediante documentos

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

llamados Resoluciones, en los cuales se expone el razonamiento utilizado por el órgano y un análisis de los hechos de los que conoció, así como su opinión al respecto y dependiendo de la naturaleza de la resolución se determina si es de carácter obligatorio para los Estados.

En materia de resolución pacífica de conflictos y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales existe la resolución 46/59 del 09 de diciembre de 1991, dictada en la Sesión plenaria 67, denominada *Declaración sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales* se establece que la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales depende del conocimiento detallado que adquieran de las circunstancias reales de cualquier controversia o situación cuya continuación pueda ser una amenaza y se establece la utilidad de las misiones de determinación de los hechos que puedan emprender los órganos competentes de las Naciones Unidas.

En la misma resolución, en las declaraciones la Asamblea General establece que los órganos en el desempeño de sus funciones deben de procurar tener pleno conocimiento de todos los hechos pertinentes y para alcanzar ese fin deben de considerar la posibilidad de emprender actividades de determinación de hechos; entendiéndose como determinación de hechos *toda actividad encaminada a obtener un conocimiento detallado de los hechos pertinentes de cualquier controversia o situación que los órganos competentes de las Naciones Unidas necesiten para desempeñar eficazmente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.*

Los órganos competentes para iniciar misiones son el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, estas misiones de determinación de hechos deben ser completas, imparciales, objetivas y oportunas, debiendo fomentar la confianza y mejorar la controversia, no agraviarla.

Estas misiones de determinación de hechos por parte de las Naciones Unidas no impide que los Estados involucrados puedan recurrir a realizar investigaciones o procedimientos similares por su propia instancia ni recurrir a los medios de solución pacífica de controversias contenidos en la Carta o los que hubieran convenido las partes en conflicto.

2.2.4 El Consejo de Seguridad

En cuanto al Consejo de Seguridad el Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas señala que se compondrá de quince miembros de la Organización, teniendo como miembros permanentes a La República de China, Francia, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Rusia; los otros diez miembros serán electos entre los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la contribución de los Estados miembro al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales además de a una distribución geográfica equitativa.

En lo relativo a sus funciones y los poderes que se le otorgan al Consejo de Seguridad, los miembros le confieren la responsabilidad primordial de mantener tanto la paz como la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúe a su nombre para desempeñar las funciones derivadas de dicha responsabilidad, para lo que debe de actuar de acuerdo a los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

En lo relativo a la toma de decisiones con respecto a los procedimientos en el Consejo de Seguridad serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros y cuando se trate de decisiones de cualquier otra naturaleza se aprueban las decisiones por nueve votos incluyendo los votos de todos los miembros permanentes; en el caso de los Estados que no sean miembros y sometan una situación al conocimiento del Consejo pero sean parte en la controversia estarán invitados a participar aunque sin derecho a voto.

Debido a que a través de los distintos capítulos de la Carta se establece que el Consejo de Seguridad es el órgano con máxima responsabilidad dentro de las Naciones Unidas en lo relativo a la paz y seguridad internacional y en cumplimiento de esta obligación, el Consejo puede establecer una misión de mantenimiento de paz.

Una de las menciones en particular sobre las misiones y el mantenimiento de la paz se encuentra contenida en el Capítulo VII en el cual se establecen las disposiciones relativas a las acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión; es en éste capítulo en particular en el cual el Consejo de Seguridad basa su autorización de despliegue de las operaciones de mantenimiento de paz en entornos de inestabilidad durante y después del conflicto, así como cuando el Estado es incapaz de mantener la seguridad y el orden público dentro de su territorio.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

En las misiones de mantenimiento de paz se requiere que existan los siguientes elementos comunes :

- 1. Realicen un despliegue para prevenir el surgimiento de un conflicto o su propagación a través de las distintas fronteras,*
- 2. Estabilicen las situaciones de conflicto tras un alto al fuego para crear las condiciones en las cuales todas las partes puedan alcanzar un acuerdo de paz duradero,*
- 3. Presten asistencia para la aplicación de los acuerdos de paz, y*
- 4. Guíen a los Estados o territorios a través de una transición política que los conduzca a una forma de gobierno estable basada en principios democráticos, la buena gobernanza y el desarrollo económico.*

En cuanto a las funciones específicas de cada misión se puede buscar, de igual manera que los involucrados participen en las siguientes actividades esenciales para consolidar la paz entre las partes enfrentadas:

- a. Desarme, desmovilización y reintegración de los ex combatientes,*
- b. Actividades relativas a las minas en los campos de batalla,*
- c. Reformas al sector de la seguridad y las actividades relacionadas con el estado de derecho,*
- d. Protección y promoción de los derechos humanos,*
- e. Asistencia a la organización de procesos electorales,*
- f. Apoyo en el restablecimiento y ampliación de la autoridad propia del Estado, y*
- g. Promoción de la recuperación social, económica y del desarrollo.*

En cuanto al costo de las misiones de paz y del presupuesto con el que cuentan las Naciones Unidas para financiarlas, es importante señalar que cada Estado miembro está obligado a pagar su parte correspondiente al mantenimiento de paz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta, existiendo una obligación para que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad paguen un porcentaje mayor debido a su responsabilidad especial en temas de paz y seguridad internacional; la Asamblea General aprueba anualmente un presupuesto para las misiones de paz, en el año fiscal del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 ese presupuesto es de 7,870 millones de

dólares.³⁵

Con este presupuesto se financian 14 de las 16 misiones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas que se encuentran activas en el presente año fiscal.

En cuanto a porcentajes los países que más aportan a estas operaciones son: Estados Unidos (28.57%), China (10.29%), Japón (9.68%), Alemania (6.39%), Francia (6.31%), Reino Unido (5.80%), la Federación Rusa (4.01%), Italia (3.75%), Canadá (2.92%) y España (2.44%).³⁶

Capítulo 3. Medios no jurisdiccionales para resolver conflictos internacionales.

Relacionado con el Capítulo anterior sobre las funciones de las Naciones Unidas, dentro del contenido de la Carta de las Naciones Unidas se encuentra el Capítulo VI sobre el arreglo pacífico de controversias, en el cual se señala en el artículo 33 numeral I lo siguiente

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Como el objeto de estudio del presente escrito son los medios no jurisdiccionales, en el presente capítulo me encargaré de analizar la negociación, la investigación, la mediación y la conciliación pues en lo relativo al arbitraje y los arreglos judiciales no se observa que los Estados arreglen entre ellos, a través del diálogo, del conflicto existente entre ellos, pues se someten a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia o la Corte Permanente de Arbitraje, siendo estas cortes las que resuelven el conflicto basado

³⁵ Y ²² Información obtenida a través del portal de las Naciones Unidas en el cual se hace referencia a la resolución A/C.5/70/24.

en los hechos obtenidos y presentados por las partes en conflicto, sin que los Estados enfrentados interactúen dentro del proceso.

Al existir tratados internacionales en los cuales se les confiere a los Estados una serie de derechos y obligaciones que deben de cumplir dentro de la comunidad internacional para alcanzar objetivos en común se pueden dar violaciones de los mismos por los cuales resulten afectados los intereses de otro Estado, como bien mencionaba ya en la introducción al presente trabajo, por lo que en los tratados internacionales se contemplan formas de solucionar estos conflictos pacíficamente, mediante el diálogo entre los Estados, por lo general con la ayuda de Organismos internacionales o a través de Conferencias internacionales que cuentan con la participación de otros Estados que se reúnen para discutir sobre la situación y tratar de acercar a las partes para que le pongan un fin y alcancen un acuerdo en lo relativo a su conflicto.

3.1 Negociación

En cuanto a los medios pacíficos de resolución de conflictos en primer lugar se encuentra la negociación a nivel internacional que se da cuando los Estados dialogan directamente entre ellos, sin la intervención de Organismos internacionales o de otros Estados, para finalizar el conflicto existente entre las partes.

Al respecto Víctor M. Sánchez, director del libro Derecho Internacional público, en el Tema 24 *Arreglo Pacífico de controversias: Medios Políticos y jurídicos*, establece que:

En la vida corriente, el método más frecuente de solución de diferencias es la negociación directa entre las partes enfrentadas. El cara a cara despojado de complejos formalismos, donde se analiza la cuestión en su conjunto, haciendo valer las razones del derecho pero también el peso de otros factores como las consecuencias económicas, los efectos políticos o sociales de la ausencia de acuerdo, etc., suele ser también el primer método de aproximación a la solución de una controversia internacional.

Partiendo de las ideas del párrafo anterior me parece importante recalcar que si bien una controversia internacional tiene lugar cuando un Estado considera que otro ha violado sus derechos conferidos a través de una normativa jurídica internacional, en las relaciones internacionales el conflicto tiene más implicaciones, no se centra únicamente

en el incumplimiento de un tratado, considerando que en una comunidad internacional los Estados se ven involucrados en el mercado global, las compañías son transnacionales, existe un flujo de personas entre los Estados, migración, inmigración, etc., por lo que al negociar sobre un conflicto se deben de analizar como un todo, buscando que los acuerdos alcanzados satisfagan todas esas necesidades.

En el ámbito internacional las negociaciones suelen ser el primer intento de los Estados de alcanzar un acuerdo que ponga fin al conflicto que existe entre ellos, por lo que existen tratados en los cuales los Estados se obligan a acudir a la negociación para problemas relacionados con la interpretación y aplicación del tratado internacional en particular.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la Convención de Viena de 1975 *Sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal* la cual recoge en el artículo 84 lo siguiente:

Si entre dos o más Estados Partes se plantea una controversia relativa a la aplicación o a la interpretación de la presente Convención, se celebrarán consultas entre tales Partes a instancia de cualquiera de ellas. La Organización o la conferencia serán invitadas a asociarse a las consultas a instancia de cualquiera de las partes en controversia.

En el mismo sentido se encuentra contenido en el artículo 41 de la Convención de Viena de 1978 sobre la Sucesión de los Estados en materia de tratados que establece que:

Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes en la Convención, éstas tratarán, a petición de cualquiera de ellas, de resolverla mediante un proceso de consulta y negociación.

Al hablar de negociaciones en el derecho internacional se entiende que las negociaciones pueden ser el medio diplomático a través del cual los Estados buscan ponerle fin al conflicto existente entre ellos o pueden ser negociaciones como un requisito previo antes de elegir la vía por la cual se va a solucionar su disputa, ya sea un medio diplomático, un juicio o un arbitraje.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

En ese sentido un ejemplo es el contenido en el Tratado Antártico de 1959, que dispone en el artículo XI lo siguiente:

En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos a su elección.

Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo anterior.

En el caso de los conflictos derivados de la aplicación de tratados internacionales suele afectar a varios Estados, en esa situación los Estados convocan a una Conferencia para dar sus puntos de vista y proponer soluciones desde su perspectiva; en estas Conferencias suelen participar no solamente las naciones enfrentadas pues suelen acudir de igual manera Organismos y Organizaciones internacionales, el acuerdo alcanzado en estas conferencias al ser un acuerdo diplomático es más flexible y queda a discreción de las partes su contenido, aunque siempre existe la reserva de qué, para que las conferencias resulten exitosas los Estados en disputa deben de ser iguales en cuanto a su fuerza política.

Al ser conflictos derivados de acuerdos entre Estados la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 2625 que el arreglo de controversias se debe de basar en el principio de igualdad soberana de los Estados, y el principio de la libre elección de los medios.

Dentro de la Resolución 2625 se encuentra también lo siguiente:

Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación de modo

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

De lo anterior se entiende qué, los Estados en conflicto tienen libertad de elegir la vía que consideren idónea para resolver ese conflicto pero siempre teniendo como límite la seguridad y la paz internacional, pues recordando lo abordado en el Capítulo anterior, las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, tienen la capacidad de intervenir en los conflictos cuando consideren que se pone en riesgo la seguridad internacional.

En cuanto al proceso de negociación y refiriéndome al texto titulado *Handbook on the peaceful settlement of disputes between States*, de las Naciones Unidas, en el Capítulo II *Means of Settlement*, se establece que el procedimiento para que se den las negociaciones entre Estados debe ser de la siguiente manera:

I. Un Estado percibe que existe o puede existir una disputa e invita al Estado o Estados partes del conflicto, a entrar en negociaciones para solucionarlo.

Esta invitación se realiza mediante las vías diplomáticas existentes entre los Estados, estos procesos de negociación y el resto de los medios diplomáticos existentes en el derecho internacional para solucionar conflictos pueden ser iniciados por una de las partes involucradas cuando lo considere necesario.

II. El inicio del procedimiento de negociación está condicionado a la aceptación del otro Estado de la invitación a participar, puede suceder que, en este supuesto el Estado invitado acepta la invitación del Estado que percibe la disputa y se inicia la negociación.

En este primer supuesto los Estados, que en ese momento se reconocen mutuamente como partes de un conflicto derivado de una normativa internacional, se reúnen a discutir sobre su conflicto y qué mediante este procedimiento se puede o no alcanzar un acuerdo final.

III. Puede suceder que el Estado invitado a entrar al procedimiento de negociación tenga razones válidas para considerar que no existe ninguna

disputa que se deba negociar y que por consiguiente no considere necesario tomar parte en el procedimiento.

El segundo supuesto es aquel en el cual el Estado invitado a participar en la negociación decide no participar en el procedimiento pues desde su punto de vista no hay conflicto que se deba de negociar, por lo que el Estado que realiza la invitación podría acudir a medios jurisdiccionales como la Corte Internacional de Justicia o la Corte Permanente de Arbitraje o solicitarle a las Naciones Unidas que conozcan y se pronuncien al respecto.

IV. Por otro lado, existe el supuesto de qué, si bien el Estado acepta entrar a las negociaciones considere que las condiciones en las cuales se desarrollará el procedimiento, propuestas por el Estado que extendió la invitación, son inaceptables, por lo que desiste de participar en las negociaciones.

Ahora bien, si un Estado decide participar en un procedimiento de negociación acerca de una disputa específica, durante el desarrollo de la misma se dé un cambio en las situaciones en las cuales ocurre el procedimiento, entonces decide abandonar las negociaciones.

Un caso que ejemplifica este supuesto se encuentra en la Conferencia de Paz de París en las que se discutía sobre la situación de Camboya pero que se vio suspendida en distintas ocasiones pues los Estados participantes se oponían a la participación de otros Organismos o a los acuerdos parciales, este ejemplo lo retomaré en el Capítulo IV en el cual hablaré del Caso de Camboya y el de Guatemala como ejemplos de mediación internacional exitosa.

V. El último supuesto es en el cual, a través de un tratado internacional, las partes están obligadas a acudir a la negociación.

En este último supuesto si las partes acordaron al firmar un tratado internacional que la forma en la cual habrían de solucionar las disputas surgidas a raíz de la interpretación o de la aplicación del contenido del tratado se debe de someter dicha disputa a un procedimiento de negociación pero de igual manera establecer los medios alternos a los cuales se sometería el conflicto en caso de que las negociaciones no concluyeran con un acuerdo.

En las negociaciones a nivel internacional se observa la participación de Organismos y Organizaciones internacionales que actúan como intermediarios entre las partes, negociando en un primer acercamiento de manera individual con los Estados enfrentados y posteriormente integrándolos en negociaciones “colectivas”.

Lo anterior es fácil de observar en el caso de Camboya y las negociaciones de paz que culminaron con los Acuerdos de Paz de París de 1991 pero que tuvieron participación directa de la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN por sus siglas en inglés) que sostuvo negociaciones con las facciones de Camboya y Vietnam en distintas conferencias tanto en la sede de las Naciones Unidas como en Tokio e Indonesia y que posteriormente se lograra el involucramiento de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3.2 Buenos Oficios

El segundo medio diplomático para solucionar conflictos a nivel internacional son los buenos oficios, definidos por el autor Alejandro Herrero y Rubio en su libro *Derecho Internacional Público I* como

La intervención de un tercer Estado que propone un campo de acuerdo a los que se encuentran enfrentados y les incita a encontrar una fórmula de arreglo. El Estado que ofrece sus buenos oficios no participa en las negociaciones; sus esfuerzos se reducen a poner en relación a los Estados litigantes o a favorecer sus conversaciones. Los buenos oficios pueden dirigirse a evitar un conflicto armado o a poner fin a una guerra ya declarada.

En los buenos oficios a diferencia de la negociación, los Estados u Organizaciones que intervienen lo hacen únicamente con la finalidad de proveer a las partes de un canal de comunicación para que continúen o inicien sus negociaciones pero sin participar activamente en el procedimiento.

Al respecto en la *Convención de la Haya para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales* de 1907 , en el Título II denominado *De los buenos oficios y de la mediación* se encuentra en el artículo segundo que en caso de grave disenso o de

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

conflicto y de manera previa a las armas, las Potencias enfrentadas pueden recurrir a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias Potencias amigas.

Posteriormente en la misma Convención, el artículo tercero deja claro qué, si bien los buenos oficios pueden ser solicitados por los Estados enfrentados a otros Estados ajenos al conflicto para que provean un canal de comunicación existe también la posibilidad de que sean esos Estados ajenos al conflicto los que los inicien, como una acción discrecional:

Las Potencias extrañas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de este derecho, no puede ser jamás considerado por una u otra de las Partes en controversia como un acto poco amistoso.

Aunque en ese supuesto los Estados enfrentados tienen la posibilidad de aceptarlos o no.

Una de las diferencias principales entre la negociación y los buenos oficios es que los buenos oficios tienen el carácter de consejos por lo que no poseen fuerza obligatoria, a diferencia de la negociación, cuyo procedimiento al realizarse en Conferencias Internacionales los acuerdos alcanzados adquieren o suelen adquirir la forma de tratados entre las partes enfrentadas con lo que adquieren obligatoriedad.

El proceso de los buenos oficios es un método pacífico de igual manera que la negociación y si bien en párrafos anteriores he señalado que los buenos oficios pueden ser solicitados por las Naciones enfrentadas u ofrecidos voluntariamente por un Estado ajeno al conflicto en algunos instrumentos internacionales se contempla la posibilidad de que la interacción que existe entre los Estados que llevan a cabo los buenos oficios se limite únicamente a abrir el canal de comunicación entre los Estados enfrentados y posteriormente no estén habilitados para participar en el procedimiento pero se les permita ser observadores o tomar una posición pasiva a lo largo del mismo.

Al respecto un ejemplo claro se encuentra contenido en el artículo X del Pacto de Bogotá, suscrito el 30 de abril de 1948, que establece lo siguiente:

Una vez que se haya logrado el acercamiento de las partes y que éstas hayan reanudado las negociaciones directas quedará terminada la gestión del Estado o

del ciudadano que hubiere ofrecido sus Buenos Oficios o aceptado la invitación a interponerlos; sin embargo, por acuerdo de las partes, podrán aquéllos estar presentes en las negociaciones.

El resultado de los buenos oficios y debido a que la tercera parte involucrada actúa únicamente para facilitar la comunicación eficaz entre las partes depende enteramente de la actitud de los Estados enfrentados a lo largo del procedimiento pues la tercera parte, ya sea un Estado o una Organización internacional, no tiene el poder de imponer ningún acuerdo.

3.3 Mediación

A la par de los buenos oficios se suele hablar también de la mediación internacional, pues en ocasiones los buenos oficios derivan en un procedimiento de mediación entre los Estados enfrentados y la actuación del tercer Estado pasa de ser pasiva y servir como medio de comunicación entre las partes a intervenir activamente en el procedimiento.

Al respecto las Naciones Unidas en el texto de 1992 titulado *Handbook on the Peaceful Settlement of Disputes between States* establecen que la mediación es un proceso pacífico de solución de controversias internacionales en la cual una tercera parte interviene para reconciliar los intereses de los Estados en disputa y realiza propuestas a las partes sobre cómo solucionar el conflicto de manera tal que resulte aceptable para ambas partes.³⁷

El procedimiento de mediación en el ámbito internacional, en especial en las mediaciones dirigidas por las Naciones Unidas tiene como objetivo el de reducir las hostilidades y tensiones entre los enfrentados mediante el diálogo controlado entre las Naciones Unidas y las partes del conflicto que pueden ser Estados o instituciones anti gobierno, como en los casos de Camboya y Guatemala en los cuales la mediación se realizó entre guerrilleros y el gobierno en el caso de Guatemala y entre facciones enfrentadas camboyanas y fuerzas militares de Vietnam.

³⁷ En el texto original el concepto se lee de la siguiente manera: *Mediation is a method of peaceful settlement of an international dispute where a third party intervenes to reconcile the claims of the contending parties and to advance his own proposals aimed at a mutually acceptable compromised solution.*

En la mediación internacional las partes deben expresar por escrito su deseo de someter al procedimiento la disputa existente entre ellos, el procedimiento de mediación se establece *ad hoc* al caso en concreto aunque se podrían seguir los lineamientos establecidos en los tratados internacionales que las naciones enfrentadas hubieran celebrado entre ellas.

Al aceptar someterse a la mediación, las partes enfrentadas deben de acordar las cuestiones relativas al procedimiento, tales como las vías de comunicación, dónde se realizarán las sesiones de mediación, el lenguaje en el cual se llevará a cabo la mediación, lo relativo a los acuerdos parciales, la celebración de acuerdos provisionales cuando sean necesarios.

De lo anterior es fácil identificar algunas diferencias esenciales entre los buenos oficios, la negociación y la mediación; en el caso de la negociación mencionaba anteriormente que los acuerdos alcanzados suelen adquirir la forma de tratado internacional o tratado multilateral entre los Estados en disputa por lo que adquiere fuerza de obligación dentro de la Comunidad Internacional, en el caso de los buenos oficios y de la mediación cuando se alcanzan acuerdos o se proponen soluciones tienen carácter orientativo, por lo que no se puede exigir su cumplimiento.

Otra diferencia entre estos medios es la forma de intervención de las partes ajenas al conflicto, que dependiendo del medio pueden influir en mayor o menor medida en el desarrollo y el fin del procedimiento.

3.4 Conciliación

El cuarto medio pacífico de solución de controversias es la conciliación, el cual para definirlo me centraré en el concepto propuesto por Víctor Sánchez en el Tema 24 *Arreglo pacífico de controversias: medios políticos y jurídicos*, del libro Derecho Internacional público que dicta a la letra lo siguiente:

La conciliación es un modo de solución de controversias que tiene como elemento distintivo: la creación de una Comisión por las partes, de carácter permanente o ad hoc, encomendada de proceder con imparcialidad al examen de la controversia, componer las reclamaciones divergentes que existen entre las

partes y someter a su consideración final los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado.

Al establecerse una comisión entre las partes enfrentadas para que lleve a cabo el procedimiento de conciliación se le encarga la tarea de investigar y determinar los hechos que dieron lugar al conflicto así como de determinar las normas jurídicas para resolver el caso en concreto, aunque tal y como sucede con la mediación, los acuerdos alcanzados carecen de fuerza jurídica obligatoria.

A diferencia de la mediación, en el procedimiento de conciliación los informes y las sesiones de la Comisión son secretos y las decisiones deben de ser aprobadas por mayoría de votos, recordando que en la mediación quien se ostenta como mediador no toma decisiones en cuanto a la forma de resolver la disputa existente, aunque pueda sugerir soluciones al respecto.

En el procedimiento de conciliación las partes una vez que conocen de los informes de la Comisión y de las propuestas acerca de la forma en la que consideran que debería solucionarse el conflicto tienen un tiempo, establecido previamente entre las naciones enfrentadas, para pronunciarse al respecto ya sea a favor o en contra de las propuestas elaboradas por la Comisión.

Las Naciones Unidas, en el texto *Handbook on the Peaceful settlement of disputes between States* establece que la conciliación debe ser entendida como un medio pacífico para solucionar las controversias a nivel internacional que combina elementos de las comisiones de investigación y de la negociación, pues les permite a los Estados enfrentados tener un mejor entendimiento de todos los aspectos del conflicto, conocer la perspectiva de sus contrapartes en relación al desarrollo del conflicto y de la forma en que consideran que debería solucionarse para lograr de esta manera formular términos para solucionar la disputa que sean aceptables para ambas partes.³⁸

³⁸ En el texto original se lee lo siguiente: *Parties to an international dispute may agree to submit it to a peaceful settlement procedure which would, on the one hand, provide them with a better understanding of each other's case by undertaking objective investigation and evaluation of all aspects of the dispute and, on the other hand, provide them with an informal third party machinery for a negotiation and non-judicial appraisal of each other's legal and other claims, including the opportunity for defining the terms for a solution susceptible of being accepted by them. They would submit the dispute to conciliation, the peaceful settlement procedure which combines the elements of both inquiry and mediation.*

3.5 Comisiones de Investigación

El último medio de solución de controversias internacionales son las comisiones internacionales de investigación o comisiones de investigación, que se originan a raíz de la Primera conferencia de la Haya de 1899 y que en el Título III *De las Comisiones Internacionales de Investigación*, en su artículo noveno establece que

En las controversias de orden internacional, que no comprometan el honor ni intereses vitales y que surjan de una divergencia de apreciación sobre los hechos, las Potencias Contratantes consideran útil y deseable que las Partes, que no hayan podido llegar a un acuerdo por la vía diplomática, tanto como las circunstancias lo permitan, instituyan una Comisión internacional de investigación, para facilitar la solución de estas controversias, dilucidando los hechos mediante una investigación imparcial y meticulosa.

Al respecto y como ya mencionaba en el Capítulo anterior, las Naciones Unidas pueden establecer Comisiones de Investigación en casos en los que considera que hubo violaciones a derechos humanos y violaciones a los tratados internacionales de esa materia, dichas comisiones pueden ser establecidas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Alto Comisionado en materia de Derechos Humanos.

A diferencia de los medios mencionados anteriormente, las Comisiones de investigación tienen como objetivo único el de esclarecer, mediante un examen imparcial, las cuestiones de hecho relativas a la disputa existente entre los Estados y su razón de existir se limita únicamente a eso, a la comprobación de hechos y a la obtención de información sobre el conflicto sin que la Comisión sugiera o imponga un acuerdo para finalizar el conflicto, por lo que para que puedan establecerse estas Comisiones debe de existir un acuerdo entre ellos.

Las sesiones de las Comisiones de investigación, si no se estipuló de forma distinta entre las naciones enfrentadas, celebrará sus sesiones en las oficinas de las Naciones Unidas ubicadas en la Haya, las partes cuentan a su vez con la capacidad de acordar entre ellas el idioma en el cual se habrá de regir el procedimiento, el modo en que habrá de formarse la Comisión y los poderes que se le otorgan a esta y la fecha en que cada una de las partes habrá de presentar su exposición de hechos a la Comisión.

Entre los derechos de las partes enfrentadas está el de nombrar agentes especiales que les representen ante la Comisión y que fungirán de igual manera como intermediarios, de igual manera pueden nombrar abogados y consejeros.

En las Comisiones de Investigación se debe de establecer una Secretaría, en el caso de las sesiones celebradas en la Haya será la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje la que realice las funciones inherentes a la Secretaría que se encarga de realizar los arreglos necesarios para la celebración de sesiones de la Comisión, redacta actas y durante el proceso de investigación es quien tiene en su custodia los archivos que habrán de ser depositados en la Oficina Internacional de la Haya.

Aunado a los medios aquí mencionados los Estados en conflicto pueden recurrir en caso de que no alcancen una solución a su conflicto por la vía diplomática o en caso de que el conflicto tenga una dificultad tal que no pueda ser solucionado por las propias partes mediante el diálogo, siempre existe la posibilidad de recurrir a la vía jurisdiccional, a nivel internacional representados por la Corte Permanente de Arbitraje y por la Corte Internacional de Justicia.

Capítulo 4. Casos de mediación internacional exitosa.

En el presente capítulo se analizarán dos casos en los cuales fue posible alcanzar acuerdos duraderos a través de la mediación, mismos que posteriormente se formalizaron en tratados entre las partes implicadas en el conflicto; en estos casos se observa que hubo una intervención tanto de las Naciones Unidas como de Organismos Internacionales y Estados que destacan por su participación en otros casos de mediación a nivel internacional que gracias a su participación lograron que las partes firmaran acuerdos de paz que pusieron fin a ambos conflictos,.

Al final del análisis de los casos se hace a su vez una comparación con los principios que tanto autores expertos en el tema de mediación en conflictos internacionales como normas de derecho internacional señalan que deben de regir la actuación del mediador para asegurar que el procedimiento sea exitoso.

4. 1 La guerra civil en Guatemala.

4.1.1. Contexto Histórico

De acuerdo con la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH) en la guerra civil que tuvo lugar en Guatemala que inició en 1962 y concluyó hasta 1996 cuando se firmó la paz, hubo más de doscientas mil víctimas, dicha comisión tomó un grupo muestra consistente en 42 mil 275 personas para identificar los perfiles de las víctimas; de ese número 23 mil 671 fallecieron en ejecuciones arbitrarias y 6 mil 159 fueron desapariciones forzadas, de ese grupo se identificó a su vez que el 83% eran mayas y 17% ladinos.³⁹

La guerra civil guatemalteca fue el resultado de una serie de malas decisiones políticas, desde el fin de la segunda guerra mundial este Estado se consolidó como uno en el que las políticas sociales no tenían una importancia en la agenda política de sus líderes, por lo que se dio una separación entre la sociedad que resultó en una exclusión marcada de los habitantes indígenas, el grupo más afectado con la guerra civil.

Generando así algo que la comisión denominó como una formación de un Estado dentro de un Estado, en el cual los líderes políticos permitieron y normalizaron la violencia en la sociedad sin intervenir directamente, generando un círculo vicioso en el cual era usual la inestabilidad política y las protestas, existiendo ante ello dos respuestas usuales; la represión y el golpe militar, con lo que a largo plazo el Estado recurrió constantemente a la violencia y el terror como medio para controlar a la sociedad.

Como una reacción a la opresión del Estado se formó la insurgencia, cuyos integrantes buscaban hacerle frente a la injusticia, la desigualdad social, la pobreza y la discriminación, teniendo como fin tomar el poder y así construir un nuevo orden social y político en Guatemala, de acuerdo con los informes presentados por la Comisión, los guerrilleros fueron responsables únicamente del 3% de los crímenes⁴⁰ que se cometieron a lo largo de este periodo de enfrentamientos.

³⁹ Información retomada del texto *"Memoria del silencio": Un informe estremecedor Para la memoria de los mártires* del autor Juan Hernández Pico.

⁴⁰ Información tomada nuevamente del texto *Memoria del silencio": Un informe estremecedor Para la memoria de los mártires* del autor Juan Hernández Pico, página 6.

4.1.2. Proceso de Negociación

En este marco se dio la mediación por parte de las Naciones Unidas, conducida por Jean Arnault entre el Gobierno de Guatemala y la guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) que puso fin en 1996 al conflicto que había iniciado en 1962 tras el golpe de Estado e instauración del Gobierno militar.

El proceso de paz se extendió por diez años en los cuales las negociaciones tuvieron mayor o menor intensidad, en esos años se lograron entre las partes diversos acuerdos sin embargo algunos destacan por tener mayor relevancia durante el proceso de paz y para los acuerdos que finalizaron el conflicto; por un lado el acuerdo de Esquipulas II, firmado el 7 de agosto de 1987 en Guatemala, por los Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, señalando haber sido alentados por la visionaria y permanente voluntad del Grupo de apoyo en favor de la paz (formado por Noruega, Los Estados Unidos de América, México, Venezuela, España y Colombia) así como por los gobiernos de la Comunidad Económica Europea y el propio Juan Pablo II.

4.1.3. Acuerdos alcanzados

En el preámbulo del acuerdo se establece que estos países acordaron cinco puntos que van de la mano con la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales mencionados anteriormente, pues aseguran lo siguiente;

Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica.

Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra.

Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores.

Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz.

Colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e

*independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica.*⁴¹

Así mismo hacen un llamado a la Comunidad Internacional solicitando su respeto y ayuda para hacer realidad sus esfuerzos, solicitando que se les auxilie en la celebración de un tratado internacional mediante el cual se pueda asegurar el desarrollo para que la paz que buscaban sea duradera.

En el texto del acuerdo a su vez se tocan diversos temas, desde refugiados y desplazados, democracia, cooperación, libertad para la paz y el desarrollo, el cese de ayuda a las fuerzas insurgentes, cese de hostilidades, reconciliación nacional, democratización, elecciones libres, entre otros, por lo que tras su surgimiento se generaron las condiciones para retomar las negociaciones entre guerrilleros y gobierno, en ese momento con toda la atención internacional en el caso.

Es importante señalar que paralelas a las negociaciones entre gobierno y guerrilleros se dieron conferencias entre diversos actores de la sociedad civil que se reunieron en foros como la Comisión Nacional de Reconciliación y la Asamblea de la Sociedad Civil; en ese sentido se dio así mismo la participación de Asdi, una ONG sueca que participó en las negociaciones del proceso de paz, este proceso se conoce como el Proceso Cirefca a lo largo del cual se alcanzaron acuerdos relacionados con el reingreso al país de las personas refugiadas, estableciendo así mismo las condiciones relativas a su reubicación e integración en la sociedad, propuestas que lograron trascender al acuerdo definitivo de paz entre la URNG y el gobierno.

En el periodo entre 1994 y 1996 se firmaron un total de doce acuerdos parciales que fueron recogidos en el tratado de paz⁴², siendo de mayor importancia para el presente trabajo el primero de esos acuerdos, pues en este instrumento se solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que se nombrara un mediador que vigilara el proceso de negociación y que a su vez generara propuestas para solucionar el conflicto.

Entre estos acuerdos parciales destacan los siguientes:

⁴¹ Párrafo segundo del preámbulo del Acuerdo de Esquipulas II, firmado en Guatemala el día 7 de agosto de 1987.

⁴² Información obtenida el 21 de marzo de 2017 del documento web titulado *Manejo de conflictos en América Latina*, del año 2003 por la ONG Asdi a través del portal de internet <http://www.ceipaz.org>

- Acuerdo global sobre derechos humanos de marzo de 1994,
- Acuerdo de calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala de marzo de 1994,
- Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado de junio de 1994, y
- Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a derechos humanos y a los hechos de violencia de junio de 1994.

En este proceso el mediador Jean Arnault tuvo un papel importante pues en sus manos estaba el establecer entre los guerrilleros y el gobierno los niveles de confianza necesarios para permitir la negociación frente a frente, ayudó a su vez a que se retiraran las fuerzas armadas una vez que el tratado de paz fuera firmado así como establecer la democracia en el país en ese momento histórico tan delicado⁴³, el proceso de mediación entre las partes llegó a su fin tras firmar el último acuerdo parcial en diciembre de 1996.

4.1.4. El papel de las Naciones Unidas durante el proceso de paz

Concluido el proceso de mediación y firmado el Acuerdo Definitivo de Cese al Fuego entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Oslo el 4 de diciembre de 1996 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó, a través de la Resolución 1094 de fecha 20 de enero de 1997 la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, encabezada por quien fuera mediador en el proceso, el francés Jean Arnault, la misión tenía como objetivo verificar el cumplimiento del contenido del acuerdo por un periodo de tres meses⁴⁴, así como asegurar que se diera un cese formal de las hostilidades entre las partes, la separación de las fuerzas y la

⁴³ Información obtenida del documento titulado *Can the UN still mediate?* Del autor Fen Osler Hampson.

⁴⁴ La Misión de Verificación de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, fue establecida en el año de 1994, mediante una Resolución de la Asamblea General que a su vez fue dictada por una recomendación del Secretario General en la que señalaba que la creación de una misión de este tipo podía asegurar que se disminuyera la violación a derechos humanos, por lo que tras su creación en noviembre de 1994 la MINUGUA llevó a cabo labores no solo de verificación sino de reconstrucción de las instituciones en todo el país, para ello contaba con cerca de 250 supervisores entre los que había abogados, policías guatemaltecos y representantes de los grupos indígenas.

Sin embargo el 10 de enero de 1997 el Consejo de Seguridad autorizó la creación de un grupo anexo a la misión, que mantuvo el acrónimo de MINUGUA en el cual se aprobaba la participación de 155 observadores militares y personal médico para que prestaran sus servicios por un periodo de tres meses.

desmovilización de los combatientes hacia puntos especificados con esos fines.

Es importante señalar que la participación de otros Estados no se vio limitada únicamente a acercar a las partes para que dialogaran entre ellas pues participaron también al asegurar que se cumpliera el acuerdo alcanzado, pues la misión de las Naciones Unidas comprendía 188 miembros de 18 países distintos; Alemania, Austria, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, la Federación Rusa, Italia, Noruega, Ucrania, Suecia, Singapur, Uruguay y Venezuela,

Una de las razones por las cuales la mediación en el caso de Guatemala no solo fue posible sino también exitosa se puede encontrar en la forma en la cual se dio el acercamiento con las partes enfrentadas en el conflicto, pues antes de acercarlas a negociar entre ellas se dio un proceso de sensibilización de manera individual para conocer los objetivos, entender sus puntos de vista y sus peticiones para poder trasladarlas de un grupo a otro y cuando se consiguió la confianza por ambas partes se contaba también con el ambiente propicio para las negociaciones.

En este proceso de mediación, que resultó bastante largo pues duró diez años, considero que el generar acuerdos parciales sobre temas específicos que fueran sostenibles por sí mismos es también una de las principales claves del éxito obtenido, eran específicos sobre el tema que trataban y por ello la Misión de las Naciones Unidas logró asegurar su cumplimiento sobre la marcha, conforme se iban generando, pues las personas involucradas en la misión no tuvieron que esperar para ejecutar los acuerdos hasta que se alcanzara un acuerdo final, lo cual considero que resulta más eficiente, si se van ejecutando pequeñas acciones destinadas a conseguir un fin último, iniciando en 1994, para diciembre de 1996 que se firmara el último acuerdo parcial, ya se había logrado un gran avance en materia de derechos humanos en Guatemala.

Otra de las razones por las cuales el resultado del proceso de paz entre el gobierno y la insurgencia resultó exitoso reside en el hecho de que la negociación involucró diversos sectores de la sociedad guatemalteca, pensando en que el enfrentamiento se dio principalmente entre el gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca pero que afectaba al resto de la sociedad por lo tanto era importante que se alcanzaran soluciones como un conjunto, como un todo, así se aseguraba un nivel de aceptación más alto en la población que podía traducirse a su vez en acuerdos más duraderos en el

tiempo.

Retomando las ideas abordadas en los capítulos iniciales del presente documento, la importancia de los medios pacíficos de resolución de controversias en los cuales los órganos de las Naciones Unidas participan radica por un lado en la importancia de los acuerdos alcanzados, en el caso particular de Guatemala se trató de un proceso de negociación que se extendió por un periodo de diez años, a lo largo de los cuales las Naciones Unidas establecieron una misión que asegurara el cumplimiento de los acuerdos a los que llegaron las partes del conflicto.

Tal y como mencionaba anteriormente, el Departamento de Asuntos Políticos y es el departamento de las Naciones Unidas, en específico de la Secretaría General que se encarga de vigilar en un primer inicio las controversias que surgen a nivel global, en el ámbito político y social para posteriormente asesorar al Secretario General y que de manera conjunta realicen las operaciones necesarias para asegurar la paz internacional.

4.2 La guerra civil de Camboya y los Acuerdos de Paz de París de 1991.

4.2.1. Contexto Histórico

Antes de pasar directamente al análisis de los acuerdos de Paz de París que marcaron el fin de dos décadas especialmente difíciles para Camboya y sus habitantes es importante conocer cómo se desarrolló el conflicto en aquel país y cómo llegaron al poder los señalados como culpables del genocidio para poder entender posteriormente la forma en que se desarrolló el proceso de mediación a nivel internacional en el que intervinieron las Naciones Unidas a través de la Misión en Camboya (UNAMIC) y posteriormente la Autoridad de Transición de las Naciones Unidas (UNTAC), los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como los países integrantes de la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN por sus siglas en inglés).

La guerra de Vietnam tuvo lugar de 1959 a 1979 entre las fuerzas armadas de Vietnam del sur, el Vietcong, apoyadas por Vietnam del Norte, con la finalidad de derrocar al gobierno del sur, este conflicto interno creció exponencialmente cuando algunas

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

naciones influyentes se sumaron al conflicto apoyando a una u otra parte; en el caso de Estados Unidos mostraron su apoyo a Vietnam del Sur mientras que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y la República popular de China suministraron armamento a Vietnam del Norte y al Vietcong.

Derivado del conflicto que existía entre Vietnam del Norte y del Sur para 1964 el Vietcong se decidió a invadir Camboya con el objetivo de invadir el territorio de Vietnam del Sur y lograr fijar un frente de batalla ante las tropas estadounidenses, a lo que el presidente de los Estados Unidos Lyndon Baines Johnson respondió con una serie de bombardeos sobre Vietnam del Norte y un aumento en el número de tropas desplegadas en Vietnam del Sur.

Para 1969 y con Richard Nixon ocupando la presidencia de los Estados Unidos los bombardeos se intensificaron y se extendieron hacia Camboya, estos bombardeos durarían cuatro años en los cuales se lanzaron cerca de 108,000 toneladas de explosivos y provocaron la muerte de entre 40,000 a 120,000 personas y con los bombardeos hacia 1970 el Príncipe de Camboya Norodom Sihanouk abandonó el país con lo que su opositor militar Lon Nol se alzó contra el trono y proclamó la República de Jemer.

Tras instaurar la República Jemer Lon Nol le permitió a los Estados Unidos aumentar las bases y la presencia militar en Camboya para los enfrentamientos que hubo entre Vietnam del Norte, Vietnam del Sur, el Vietcong y los Jemeres rojos liderados por Pol Pot quienes el 12 de abril de 1975 ganaban la batalla e instauraron la Kampuchea democrática.

El 17 de abril de 1975 los Jemeres rojos tomaban Pnom Penh con lo que dio inicio al denominado año cero, con el que el hermano número uno, Pol Pot, instauró un régimen de atrocidades y atropellos a los derechos de los camboyanos, basado en una idea del socialismo provocó que los ciudadanos regresaran al campo e hicieran de la agricultura la principal actividad económica del país enfrentando jornadas de trabajo de hasta 20 horas por día.

Durante la estancia en el poder de los Jemeres rojos crearon prisiones como Tuol Sleng y Choeung Ek en los cuales los ciudadanos recluidos eran torturados físicamente, obligados a consumir sus propias heces y orines o pasando largos periodos de inanición,

lo que ocasionaría la muerte de cerca de veinte mil personas.

El fin del poder de los Jemeres Rojos con su Kampuchea democrática llegó en 1978 cuando las tropas vietnamitas invadieron Camboya y el ejército de Pol Pot respondió con tal brutalidad que incluso su aliada, la República Popular de China, permitió que el ejército de Pol Pot fuera derrotado y tuviera que retroceder hacia la jungla, donde se enfrentaría de nueva cuenta con las tropas vietnamitas.

Lo anterior culminó el 7 de enero de 1979 cuando los vietnamitas ocuparon casi la totalidad del territorio camboyano, creando la República Popular de Kampuchea, que se mantendría hasta 1993 y que pondría fin al episodio violento de la guerra civil en Camboya surgida como consecuencia de la Guerra fría vietnamita.

En 1989 la República Popular de Kampuchea cambió de nombre a Estado de Camboya, manteniendo su estructura de Estado socialista con un único partido político, el Partido Popular de Camboya.

4.2.2. El proceso de mediación internacional

Anterior a la firma del Acuerdo de Paz de París de 1991 tuvieron lugar acciones diplomáticas que buscaban ponerle fin al conflicto en Camboya en un inicio únicamente por la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), que actuó de manera oportuna desde que se involucró a Camboya en la guerra fría de Vietnam a través de vías diplomáticas y recordando a las partes la obligación que tenían con la comunidad internacional derivadas de los tratados internacionales, principalmente de la Carta de las Naciones Unidas.

La intervención de la ASEAN se dio en distintas fases que evolucionaron a la par que evolucionaba el conflicto, en cada una de estas fases la Asociación buscaba conseguir objetivos claros y específicos para lograr que el conflicto camboyano llegara a su fin.

En la primera de estas fases las acciones diplomáticas de la ASEAN se enfocaron en señalar las acciones ilegales perpetradas por los vietnamitas en territorio camboyano así como el incumplimiento de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas

y la Declaración de Badung, producto de la conferencia Asiático-africana de 1955⁴⁵ en la que se retomaban los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En esa primera fase la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático solicitó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que discutieran sobre el asunto y tomaran las acciones pertinentes, haciendo uso de las instituciones de las Naciones Unidas la ASEAN logró el reconocimiento de la Kampuchea Democrática por parte de las Naciones Unidas y la retirada de las fuerzas militares asentadas en Camboya, solicitó unas elecciones en el país, vigiladas por las Naciones Unidas y logró que los camboyanos aceptaran un gobierno respaldado por países extranjeros, siguiendo las resoluciones de la Asamblea General.

Antes de las Conferencias de París de 1991 la ASEAN participó en Nueva York en la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, creada en 1981 por las Naciones Unidas en la cual se alcanzaron acuerdos relacionados con el cese al fuego, la retirada de tropas extranjeras, acuerdos con las fuerzas armadas existentes en Camboya para que permitieran las elecciones auspiciadas por las Naciones Unidas y el reconocimiento de las leyes existentes en el país así como de las obligaciones derivadas de tratados internacionales.

En la segunda fase de las acciones diplomáticas tomadas por la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático, hacia 1985 logró reunir a las facciones enfrentadas en el conflicto camboyano en una serie de sesiones denominadas *Proximity talks* en las cuales los países que conforman la ASEAN actuaban como mediadores entre las partes y se trataban temas de seguridad, el retiro de las tropas extranjeras, la creación de una comisión de las Naciones Unidas para el control y supervisión del conflicto, la reconciliación nacional, unas elecciones patrocinadas por las Naciones Unidas y la autodeterminación del pueblo camboyano.

⁴⁵ La Declaración de Badung de 1955 surge tras la Conferencia de Badung, Indonesia que tuvo lugar el 24 de abril de 1955, en la que se reunieron los representantes de 29 naciones asiáticas y africanas, entre las naciones participantes en dicha conferencia se encontraban tanto Vietnam como Camboya.

El texto alcanzado en Badung reúne los principios de la Carta de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que los Derechos Humanos reconocidos hasta ese momento y establece además una serie de principios relativos a la cooperación económica, cultural, la promoción de la paz, la soberanía de los Estados, la prohibición del uso de la fuerza y la inviolabilidad de las fronteras y territorios.

Sin embargo estas sesiones de mediación entre las partes enfrentadas pronto vieron su existencia comprometida, pues Vietnam se rehusaba a participar en ellas mientras que por otra parte el Gobierno democrático de Kampuchea creaba y promovía entre las partes enfrentadas un plan de acción en ocho pasos que, de nueva cuenta, Vietnam rechazó.

En 1990 Francia e Indonesia trataron de participar en la mediación internacional iniciada por los países asiáticos y convinieron en la realización de la primera conferencia de París aunque no se llegara a ningún acuerdo.

4.2.3. El papel de las Naciones Unidas durante el proceso de paz

De esta manera transcurrieron los siguientes años hasta qué, con la intervención de las Naciones Unidas y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se logró mantener un periodo de negociación durante ocho meses, los cuales culminaron en agosto de 1990 con un acuerdo que promovía la segunda conferencia de París en octubre de 1991.

A la par de las acciones diplomáticas realizadas por los países asiáticos el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar retomó los buenos oficios a través del representante especial para asuntos humanitarios de Asia Sudoriental, Rafeeuddin Ahmed para acercar a las partes enfrentadas a través del diálogo para así alcanzar una reconciliación en sus puntos de vista sobre el conflicto que tenía lugar en Camboya.

De esa manera, Rafeeuddin Ahmed creó una misión de febrero a marzo de 1982 en la cual se reunió con el gobierno y con las facciones en la región para exhortarles a participar en las conferencias internacionales convocadas tanto por los países asiáticos como por las Naciones Unidas en las cuales participarían tanto las partes enfrentadas como los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo que el representante Rafeeuddin Ahmed mantenía un canal de comunicación con las partes en disputa el propio Secretario General se reunía con los representantes tanto en las oficinas de Nueva York como en las principales capitales de ese momento, con lo que durante la sesión treinta y siete de la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló que solamente a través de un acuerdo político amplio,

alcanzado a través de negociaciones verdaderas, podría traer por fin la paz a Camboya y reiteró su determinación de continuar con los buenos oficios y de prestar ayuda a las partes involucradas en el conflicto en aras de lograr establecer negociaciones pacíficas entre ellas.

Desde que se iniciaron los buenos oficios entre las partes enfrentadas y hasta 1985 tanto el Secretario General como Rafeuiddin Ahmed visitaron la región en múltiples ocasiones, lo que les permitió señalar los puntos de divergencia entre los enfrentados que después serían presentados a la Asamblea General en la sesión número cuarenta en 1985, sirviendo así para comenzar a formar un acuerdo político amplio que abarcara todas esas divergencias y manteniendo activa la misión en Camboya para recabar información acerca del origen y el desarrollo del conflicto.

En diciembre de 1987 los buenos oficios y la actuación del representante Rafeuiddin Ahmed lograron que se reunieran en Francia Norodom Sihanouk, el Príncipe exiliado de Camboya y Hun Sen, el primer ministro de Camboya para dialogar acerca de la situación del país, en enero de 1988 tuvo lugar otra sesión entre el Príncipe y el primer ministro,

En junio de 1988 y debido a que las reuniones iniciales entre dos de las partes enfrentadas fueron exitosas, Ahmed y el Secretario General acordaron reunir a las cuatro partes enfrentadas; el Príncipe exiliado, el gobierno representado por Hun Sen, los jemes rojos y los vietnamitas para discutir sobre los objetivos e intereses que debían ser cubiertos en el acuerdo de resolución del conflicto camboyano, con lo que se señalaron los siguientes puntos:

- El establecimiento de un Estado camboyano neutro, independiente y no alineado,
- Un plazo de tiempo para que se diera un cese al fuego total,
- La retirada de tropas extranjeras del territorio camboyano,
- La forma de disponer de las tropas de Camboya,
- La libre determinación del pueblo camboyano a través de unas elecciones libres y justas así como la creación de un frente nacional de reconciliación que administrara dichas elecciones, que se llevarían a cabo bajo la vigilancia y control de las Naciones Unidas,

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

- La repatriación y reintegración de los refugiados y desplazados, y
- La implementación de las medidas necesarias para asegurar que no se volvieran a repetir estos crímenes en un futuro, mediante un programa de educación sobre derechos humanos y el establecimiento de políticas para su protección.

Adicionalmente a lo anterior, el Secretario General señaló también la importancia de generar un acuerdo relativo a la forma de reconstruir y rehabilitar Camboya, dejando claro a las partes que los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas buscaban únicamente el permitir un diálogo entre las partes en conflicto por lo que, si las partes proponían otra vía pacífica para alcanzar un acuerdo justo y duradero la Organización estaba dispuesto a facilitarles los medios necesarios.

Derivado de lo anterior tuvieron lugar las conferencias de París del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, presididas por Francia e Indonesia y en las que participaron dieciocho Estados, las facciones camboyanas enfrentadas y el Secretario General de las Naciones Unidas, de estas conferencias se creó una comisión de investigación en Camboya que reunió información y visitó el área del 6 al 19 de agosto de 1989.

Sin embargo y pese a los acuerdos parciales obtenidos hasta ese momento las Conferencias de París de 1989 se vieron suspendidas el treinta de agosto de ese mismo año.

En enero de 1990 los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: Estados Unidos, el Reino Unido, China, Francia y la Unión Soviética retomaron las reuniones en Nueva York y posteriormente en París para discutir sobre la situación de Camboya, posteriormente los cinco miembros permanentes aceptaron las propuestas de Australia de posicionar a las Naciones Unidas como el mediador en el conflicto.

En febrero de 1990 se llevó a cabo en Yakarta una reunión informal sobre Camboya y posteriormente en junio se llevó a cabo una segunda sesión de las mismas reuniones informales, esta vez en Tokio.

En ese mismo año para la sexta reunión entre los países asiáticos y los miembros

permanentes que habían estado negociando a través de los años las cuestiones relativas a Camboya, alcanzaron entre el 27 y 28 de agosto un acuerdo sobre el marco para un acuerdo político global en Camboya, por lo que el 10 de septiembre los representantes de Francia e Indonesia se reunieron con las cuatro facciones enfrentadas de Camboya quienes aceptaron el acuerdo y se comprometieron a generar las condiciones necesarias para poderlo poner en acción.

En un comunicado conjunto las cuatro facciones nombraron al Consejo Nacional Supremo como la autoridad legítima de Camboya para el periodo de transición que sería supervisado por las Naciones Unidas, posteriormente se constituyó así la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que estuvo a cargo del gobierno camboyano de marzo de 1992 a septiembre de 1993.

Se dictó a su vez la resolución 668 del Consejo de Seguridad el 20 de septiembre de 1990 en la cual se reconoce el esfuerzo de las naciones involucradas durante el proceso de negociación y se reconocen los acuerdos alcanzados a través de los años encaminados a restaurar la paz en Camboya y asegurar así el derecho del pueblo camboyano a la libre determinación y a mantener su soberanía.

4.2.4. Los acuerdos de paz

Durante la negociación de los acuerdos de paz de París se estableció que una forma de lograr acercar las posturas de las partes era dejar de lado el tema de los delitos cometidos durante la guerra civil camboyana, como lo fue el genocidio que tuvo lugar entre 1975 y 1979, asegurando que no habría una persecución penal contra los responsables.

Es así como el 23 de octubre de 1991 se firmaron en el marco de la Conferencia de París sobre Camboya cuatro documentos que conformarían el denominado *Comprehensive Cambodian Peace Agreement* conocido también como el Acuerdo de París de 1991, estos documentos se refieren a cuatro temas principales para reconstruir Camboya e instaurar un Estado de derecho en aquella nación.

- El primero de estos documentos es el Acta Final de la Conferencia de París sobre Camboya,
- El segundo documento lleva por título el de Acuerdo sobre un Arreglo Político

Amplio del Conflicto de Camboya,

- El tercer documento es el Acuerdo sobre la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya,
- Y por último la Declaración sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya.

En estos acuerdos de París se contemplaba la creación de un Consejo Nacional Supremo, presidido por el Príncipe Norodom Sihanouk y que estaba formado por doce miembros; seis representantes del gobierno de Phnom Penh y los otros seis divididos a partes iguales entre las tres facciones representantes de la oposición armada, los centristas liderados por Sihanouk, los nacionalistas del primer ministro Son Sann y por último los Jemeres Rojos, el grupo militar armado responsables del exterminio de aproximadamente un millón de habitantes durante el periodo de tiempo que gobernaron Camboya hacia 1975-1979.

En los acuerdos también se detalla la forma en la cual la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) habría de ser quien gobernara la nación en tanto no se generaran unas elecciones y se estableciera una forma de gobierno estable, señalando que en la APRONUC participaría tanto personal civil como personal militar.

Los acuerdos trataban también sobre los derechos humanos de los camboyanos, los refugiados y los desplazados, alineando estos derechos a los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los tratados internacionales existentes en esa materia al momento de la celebración de la conferencia, relacionándolos a su vez tanto a los prisioneros de guerra como a los civiles reclusos durante los años que duró el conflicto armado en Camboya.

4.2.5. El papel de las Naciones Unidas en la reconstrucción de Camboya

En cuanto al periodo de transición por el que tuvo que pasar Camboya y bajo el mandato de la APRONUC se estableció en estos acuerdos que debía darse una actuación conjunta entre la Autoridad Provisional, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Consejo Nacional Supremo para dar cumplimiento al contenido íntegro de

los Acuerdos.

En lo relativo al documento titulado *Acuerdo sobre la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya* se establecen a lo largo de los ocho artículos que le conforman, los principios que el Estado de Camboya debe de seguir en el ámbito internacional para asegurar su soberanía y su integridad territorial.

Estos principios se recogen en el párrafo segundo de dicho documento que a la letra dicta lo siguiente:

*Dada la trágica historia reciente de Camboya, se requieren medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos. Por consiguiente, la constitución contendrá una declaración de los derechos fundamentales, inclusive el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, la libertad de circulación, la libertad de religión, de reunión y asociación inclusive para los partidos políticos y sindicatos, el derecho a un proceso equitativo y la igualdad ante la ley, la protección contra la privación arbitraria de la propiedad o contra la privación de la propiedad sin una indemnización justa y la no discriminación racial, étnica, religiosa o sexual. Prohibirá igualmente la aplicación retroactiva del derecho penal. Esta declaración será compatible con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Las personas afectadas tendrán derecho a recurrir a los tribunales para que resuelvan al respecto y hagan cumplir esos derechos.*⁴⁶

En este documento se establece también la obligación de Camboya de resolver sus conflictos a través de medios pacíficos y que, en caso de que alguna disputa ponga en riesgo su soberanía lo referirá al Consejo de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

En el último documento denominado *Declaración sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya*, se establece que el objetivo de reconstruir la nación debe

⁴⁶ Segundo párrafo del anexo 5 denominado *Principios de una nueva constitución de Camboya*, contenido a su vez en la Resolución A/46/608 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 30 de octubre de 1991 sobre la situación en Camboya, que se encuentra debidamente citada al final del presente documento.

de ser a través de un proceso gradual que dé inicio con unas elecciones libres se establece también que las acciones tomadas deben ser enfocadas en generar un adelanto tanto de la nación como del pueblo camboyano, asegurando que se vele por los derechos humanos en todo momento.

Así mismo se trata el tema de las Naciones Unidas y de la asistencia internacional que, de conformidad con este texto, sería complementaria a las acciones internas del gobierno camboyano y respetando la soberanía del pueblo camboyano, estableciendo que la reconstrucción de Camboya debía ser no solamente progresiva sino que además debía ser en el momento oportuno para asegurar que se diera de la mejor manera, y que generara beneficios a todos los sectores de la sociedad, con especial atención a las personas más afectadas por la época de violencia que atravesó el país.

4.2.6. Valoración de la actuación de las Naciones Unidas

En este conflicto en particular es fácil de reconocer la manera en la cual las acciones conjuntas de las Naciones Unidas y de los Estados Asiáticos lograron acercar a las partes enfrentadas, conciliar sus posturas y alcanzar así un acuerdo de paz duradero en el conflicto camboyano que, desde mi punto de vista fue un conflicto que nunca debió haber tenido lugar, pues surgió como efecto colateral de la guerra entre los guerrilleros vietnamitas y las tropas estadounidenses.

En ambos casos, tanto en el de Guatemala como en la guerra civil de Camboya se pueden fácilmente identificar los principios que deben prevalecer durante el procedimiento de mediación, en lo relativo al mediador se debe de asegurar que sea un tercero ajeno al conflicto y que sea siempre neutro e imparcial, que vele por que durante el procedimiento de mediación las partes involucradas tengan una igualdad de posibilidades para expresar sus puntos de vista sobre el conflicto y como lo perciben desde su perspectiva.

De lo anterior se desprende en primer lugar que la mediación debe ser eficaz, teniendo en cuenta que la eficacia puede ser un concepto ambiguo al hablar de procedimientos de solución de conflictos, en los casos concretos aquí expuestos se puede decir que ambas mediaciones fueron eficaces pues se obtuvo el resultado deseado, es decir la firma de acuerdos de paz que pusieran un fin a los conflictos armados que tenían tanto en

Guatemala como en Camboya.

En cuanto a la imparcialidad, en ambos procedimientos de mediación tanto los mediadores designados por las Naciones Unidas como las terceras partes que intervinieron eran Estados o actores de la Sociedad Civil, Organismos No Gubernamentales que no habían sido parte del conflicto per se pero que apoyaban activamente las labores de negociación entre las partes enfrentadas y que así mismo ayudaron en la redacción de los acuerdos de paz y su posterior ejecución.

Cuando se habla en la mediación sobre un mediador *competente* y al extrapolarlo en los casos aquí estudiados, mismos que, por tratarse de mediaciones en los que participó la Organización de las Naciones Unidas sobra decir que los mediadores que se designan para los procedimientos son personas calificadas y expertas en su campo de acción, en el caso específico del mediador francés Jean Arnault quien participara en las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y los guerrilleros contaba ya con experiencia previa en Georgia y Afganistán y tras su participación en el proceso de paz guatemalteco fungió como delegado de las Naciones Unidas para subcomisión de Fin del Conflicto en Colombia, posteriormente fue nombrado por el Consejo de Seguridad como jefe de la misión que desplegó la ONU en ese país, actuando así como representante especial del Secretario General en Colombia.

En el documento denominado *A Case of undue pressure: International Mediation in African Civil Wars*⁴⁷ escrito por Laurie Nathan, se señala que en una mediación existen seis principios estratégicos:

- Los mediadores deben ser imparciales,
- Las partes deben consentir el asistir a la mediación y la elección del mediador,
- Debe ser un conflicto que no pueda ser resuelto de manera fácil y rápida por las partes,

⁴⁷ En el texto original el autor Laurie Nathan describe los principios en inglés, de la siguiente manera, *The critique is organised around six strategic principles of mediation: mediators must not be partisan; the parties must consent to mediation and the appointment of the mediator; conflict cannot be resolved quickly and easily; the parties must own the settlement; mediators must be flexible; and mediators must not apply punitive measures.* Sin embargo al tratarse de cuestiones específicas una traducción literaria no es la más apropiada por lo que he realizado algunos cambios a fin de asegurar una mayor claridad del texto.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

- Las partes deben de generar y participar en la consecución del acuerdo,
- El mediador debe ser flexible, y
- El mediador no debe imponer medidas punitivas contra las partes.

Los cuales son fácilmente identificables en ambos casos; en cuanto a la imparcialidad tanto los mediadores como los organismos no gubernamentales y los actores de la sociedad civil quienes participaron en los procesos de paz fueron imparciales por lo que nunca tomaron una u otra postura, esto hubiera resultado contraproducente y contrario a los fines de los procesos que buscaban alcanzar la paz entre los grupos enfrentados, misma que se alcanzó atacando los problemas desde los cimientos, mejorando la comunicación entre las partes.

Sin embargo en el texto se señala que en conflictos del tipo internacional la mediación nunca es totalmente imparcial pues los Estados participantes siempre tendrán algún tipo de interés en que se resuelva de una determinada forma, razón por la cual algunas naciones apoyan la labor de mediación en algunos conflictos que responden a sus intereses aunque éstos no sean identificables a simple vista; lo cual podría ser cierto, pero si dudamos de la actuación de cada organismo que se acerca a aquellos países en conflicto con la finalidad de solucionar el conflicto existente entre ellos entonces los medios pacíficos de resolución de controversias no tendrían razón de existir porque todo podría ser tachado de ser un interés oculto y por ende la paz internacional se encontraría amenazada constantemente.

En la elección del mediador y el consentimiento de las partes como ya mencioné anteriormente en los principios del derecho internacional, los países tienen el derecho de elegir libremente por cual vía diplomática solucionar sus controversias sin embargo cuando las Naciones Unidas consideren que un conflicto representa un riesgo para la seguridad internacional puede intervenir, prerrogativa que se encuentra consagrada en la Carta de las Naciones Unidas mediante la cual la asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden intervenir, nombrar un mediador y crear comisiones de investigación para recabar información suficiente que ayude a resolver el conflicto e investigar posibles violaciones a los derechos humanos y los tratados internacionales.

Por otro lado al hablar de conflictos internacionales, en específico aquellos que involucran a dos o más Estados, se habla de conflictos por territorios, recursos naturales, violaciones a derechos humanos, entre otros, por lo que los intereses de una nación y otra son totalmente irreconciliables, es así que un acuerdo alcanzado entre ellas es poco factible y por lo mismo suelen pedir ayuda a otras naciones para poner fin a su conflicto; tal es el caso de Argentina y Chile en 1899 cuando ambos países firmaron un acuerdo para designar cinco delegados de cada nación y una comisión formada por José Evaristo Urriburu de Argentina, Enrique Mac Iver de Chile y el ministro de Estados Unidos en Argentina William Buchanan, quienes serían encargados de delimitar el territorio de estas naciones.⁴⁸

Relativo a la flexibilidad del mediador y la participación de las partes en el acuerdo alcanzado, en la resolución de conflictos internacionales no solamente se ven involucrados en los procesos de negociación a los Estados enfrentados sino a una diversidad de actores internacionales que aseguran la consecución de un acuerdo mediante el diálogo razonado entre todos los involucrados.

Por último, el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas le permite a este organismo el imponer medidas coercitivas encaminadas a mantener la seguridad internacional, dichas sanciones son impuestas a través de resoluciones del Consejo de Seguridad y pueden ser desde sanciones del tipo económicas hasta la intervención militar internacional.

Si bien es cierto estas sanciones no son aplicadas por los propios mediadores durante los procesos de mediación, las Naciones Unidas pueden intervenir cuando lo considere necesario sin que esto signifique una intervención a la política interna de las naciones pues sus acciones están encaminadas a mantener y asegurar la paz internacional.

Aunque como ya mencionaba oportunamente en el primer capítulo del presente escrito, en cuestiones de mantenimiento de paz las resoluciones dictadas por la Asamblea General son obligatorias para los Estados miembro, pues derivada de su firma a la Carta

⁴⁸ Tras reunirse en marzo de 1899 finalmente se le puso un fin al conflicto territorial que había surgido desde el fin de la guerra de secesión, mismo que en un inicio involucraba también a Bolivia; el acuerdo alcanzado fue una propuesta de William I Buchanan quien presentó a sus dos homónimos un acuerdo que era geográficamente posible y conveniente para ambas naciones que finalmente lo aceptaron.

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

de las Naciones Unidas se entiende que se someten a la autoridad de la Organización así como de sus órganos.

En los procedimientos de negociación y mediación internacional en los cuales quien ejerce la figura del mediador es el Secretario General, como en el caso de Ban-Ki Moon y Javier Pérez de Cuellar quienes intervinieron directamente en el conflicto de Irán-Irak, es más sencillo que las partes enfrentadas reconozcan como figura de autoridad al mediador, pues es una figura totalmente neutra, independiente de los intereses en juego, por lo cual en el conflicto entre Irán e Irak se lograron altos al fuego en distintas ocasiones y eventualmente el fin del conflicto así como las posteriores acciones tomadas particularmente por Pérez de Cuellar para lograr que las partes acataran el contenido íntegro del acuerdo de paz entre ellos y las resoluciones dictadas al respecto por la Organización de las Naciones Unidas.

En el caso de Camboya en el cual tuvo lugar una cooperación entre distintos Estados que trabajaron en conjunto entre ellos y con las Naciones Unidas para lograr conciliar las posturas de las cuatro facciones enfrentadas, tanto vietnamitas como camboyanas, se observa como hubo una sucesión o un rol de las funciones de mediador entre los involucrados; en determinados periodos de tiempo participaban únicamente Estados como Francia e Indonesia, en algunos momentos se involucraron los países de la ASEAN y en algunos otros interactuaban también las Naciones Unidas.

Conclusiones.

Al analizar la Carta de las Naciones Unidas para comprender las funciones que desarrollan sus distintos órganos es fácil entender que en la sociedad en la que vivimos usualmente no se hace referencia a las acciones que la Organización lleva a cabo en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacional ya que es un nicho de información especializado al que el público en general no le presta la atención debida.

La mediación internacional exitosa en casos como el de Guatemala y el de Camboya demuestran que con el apoyo de la comunidad internacional y de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas la resolución de conflictos a través de conferencias internacionales y rondas de negociaciones puede resultar en un procedimiento exitoso en el que se alcancen acuerdos de paz aplicables y duraderos.

Sin embargo, el conocer los medios de resolución de conflictos no jurisdiccionales, los principios que son aplicables en estos procedimientos y el marco de actuación de las Naciones Unidas en su labor de mantenimiento de la paz internacional me ha ayudado a entender que si bien hay casos en los cuales se pueden alcanzar acuerdos de paz que pongan fin al conflicto existente entre las partes, también existen casos en los cuales ya sea por disposición de las partes enfrentadas o por la forma en la cual se desarrolla el conflicto y los hechos que lo originaron un medio diplomático no es la vía para solucionarlo aunque pueda ayudar a mejorar las condiciones en que se desarrolla y lograr acuerdos parciales entre las partes enfrentadas.

Considero importante señalar que en casos en los cuales los medios de solución pacífica de controversias resultan eficaces para frenar un conflicto ya sea armado, político o civil, son en gran medida por la actuación conjunta de actores internacionales como Estados que se acercan libremente a las partes enfrentadas para facilitar el diálogo entre ellas, organismos internacionales que se dedican a temas de paz y seguridad internacional y las propias Naciones Unidas mediante sus distintos Órganos y departamentos que la conforman, por lo que si bien el presente trabajo se centra en el papel de las Naciones Unidas es imposible hablar de un caso en el cual no hubieran participado, en menor o mayor medida, otros actores de la sociedad internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Monografías

Historia y Biografías. (15 de octubre de 2014). *Resumen de la guerra fría de Vietnam: Conflicto en Vietnam*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de <http://historiaybiografias.com/conflicto03/>

Khmer lotus revolution. (23 de octubre de 2012). *The October 23, 1991 Paris Peace Agreement, The Liberation of Cambodia & The Lotus Revolution*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de <http://khmerlotusrevolution.com/wp-content/uploads/2012/10/23-octobre-english.pdf>

Pico, J. H. (s.f.). *"Memoria del silencio": Un informe estremecedor Para la memoria de los mártires*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de <http://servicioskoinonia.org/relat/206.htm>

Simon, J.-M. (27 de mayo de 2008). *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico Verdad y Justicia en Guatemala*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_12.pdf

Verri, Pietro. (s.f). *Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados*. Recuperado el 01 de junio de 2017 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/p0453.pdf>

Zusman, P. Y Hevilla, C. (08 de julio de 2013). *Panamericanismo y arbitraje en conflictos de límites: la participación de Estados Unidos en la definición de la frontera argentino-chilena en la Puna de Atacama (1899)*. Recuperado el 05 de abril de 2017, de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/38230/46120>

Capítulos de libros

Diez, R. G. (s.f.). *Pacta sunt servanda; el viaje y las alforjas*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de Universidad Isabel I: <https://www.ui1.es/blog-ui1/pacta-sunt-servanda-el-viaje-y-las-alforjas>

Dueñas, J.C. (diciembre de 2007) *Soberanía y Estado Constitucional: su importancia en la integración y en el Derecho Comunitario*. Recuperado el 04 de abril de 2017 de:

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-1%20Carlos%20Dueñas.pdf

Fisas, Vincenç. (1998). *Cultura de Paz y Gestión de conflictos*. (1ª ed) Barcelona, España: Icaria.

Frosini, V. (1991). *Kelsen y las interpretaciones de la soberanía*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79430.pdf>

Atlantic International University. (s.f). *Tema 1.El Derecho Internacional Público. 1.1 Derecho internacional público*. Recuperado el 01 de junio de 2017, de <http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20PÚBLICO/Sesión%201/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20PÚBLICO%20I%20SESION%201.pdf>

Isuani, E.A. (s.f.) *Tres Enfoques Sobre el Estado*. Recuperado el 04 de abril de 2017: <http://www.aldoisuani.com/wp-content/uploads/2011/01/Tres-Enfoques-sobre-el-concepto-de-Estado11.pdf>

Kaiser, S. (s.f.). *El ejercicio de la soberanía de los Estados*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>

Riquelme Cortado, R. (2005). *Derecho Internacional Entre un Orden Global y Fragmentado*. (1ª ed) Madrid, España: Biblioteca Nueva, S.L.

Sánchez Rodríguez, L.I. (2005). *Derecho Internacional y Crisis Internacionales*. (1ª ed) Madrid, España: iustel.

Hampson, F. O. (1 de noviembre de 2003). *Can the UN still mediate?* Recuperado el 21 de marzo de 2017, de http://www.operationspaix.net/DATA/DOCUMENT/5871~v~Can_the_UN_Still_Mediate_.pdf

Diez de Velasco, Manuel. (2007) *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Recuperado el 10 de julio de 2017, de <https://lecturasddhh.files.wordpress.com/2016/09/instituciones-de-derecho-internacional-publico-manuel-diez-de-velasco-vallejo-1.pdf>

Prensa

ABC Internacional. (08 de agosto de 2014). *Los crímenes más atroces de los jemes rojos*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de

<http://www.abc.es/internacional/20140808/abci-jemeres-rojos-crimenes-201408081636.html>

El Mundo. (01 de enero de 2015). *Pol Pot y el genocidio de Camboya*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de <http://www.elmundo.es/la-aventura-de-la-historia/2015/01/12/54b3a210ca4741563b8b457a.html>

El País. (11 de septiembre de 1990). *Las facciones de Camboya alcanzan un acuerdo para un Consejo Nacional*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de http://elpais.com/diario/1990/09/11/internacional/653004023_850215.html

El País. (24 de octubre de 1991). *Camboya recupera la paz después de dos décadas de guerra*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de http://elpais.com/diario/1991/10/24/internacional/688258805_850215.html

El tiempo. (24 de octubre de 1991). *Fin a la guerra en Camboya*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-178526>

The New York Times. (5 de julio de 2014). *Shadow of Brutal '79 War Darkens Vietnam's View of China Relations*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de https://www.nytimes.com/2014/07/06/world/asia/06vietnam.html?_r=0

Textos Especializados

Academic. (2010). *República Popular de Kampuchea*. Recuperado el 21 de mayo de 2017, de <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/1287313>

Amnistía Internacional. (23 de abril de 2009). *Guatemala: La Comisión para el Esclarecimiento Histórico diez años después*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/CIRCULAR%20043/09:%20GUATEMALA:%20LA%20COMISIÓN%20PARA%20EL%20ESCLARECIMIENTO%20HISTÓRICO%20DIEZ%20AÑOS%20DESPUÉS?CMD=VEROBJ&MLKOB=27527783029>

Cambodia.org. (21 de octubre de 1991). *1991 Paris Peace Agreements Framework for a Comprehensive Political Settlement of the Cambodia Conflict*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de <http://www.cambodia.org/facts/?page=1991+Paris+Peace+Agreements>

Departamento Regional para América Latina de Asdi. (2003). *Manejo de conflictos en América Latina*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de Experiencias de la cooperación

sueca para el desarrollo
http://www.ceipaz.org/images/contenido/Gestión%20de%20conflictos%20en%20América%20Latina_ESP.pdf

Dipublico.org. (25 de junio de 2010). Declaración sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [Resolución 46/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas]. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.dipublico.org/4065/declaracion-sobre-determinacion-de-los-hechos-por-las-naciones-unidas-en-la-esfera-del-mantenimiento-de-la-paz-y-la-seguridad-internacionales-resolucion-4659-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-u/>

The Schiller Institute. (Mayo de 2003). *The Treaty of Westphalia, 1648 The benefit of the other*. Recuperado el 04 de abril de 2017 de: http://www.schillerinstitute.org/strategic/treaty_of_westphalia.html

Documentos de Naciones Unidas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970). *Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de <http://www.un-documents.net/a25r2625.htm>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. . (junio de 1999). *Guatemala memoria del silencio*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS): http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

Corte Internacional de Justicia. (27 de junio de 1986). *Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) (Fondo del asunto)*. Recuperado el 29 de mayo de 2017, de <http://www.unizar.es/ssalinas/documents/Prctican9.Documenton5.pdf>

Corte Internacional de Justicia. (s.f.). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

Corte Internacional de Justicia. (s.f.). *Lista de Casos referidos a la Corte desde 1946*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=2>

Centro de Noticias ONU. (09 de marzo de 2016). *La ONU nombra a Jean Arnault como director de su misión en Colombia*. Recuperado el 28 de marzo de 2017, de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34614#.WNqFBBht-u4>

General Assembly. (09 de diciembre de 1991). *Declaration on Fact-finding by the United Nations in the Field of the Maintenance of International Peace and Security*. Recuperado el 08 de junio de <http://www.un.org/documents/ga/res/46/a46r059.htm>

Naciones Unidas. (2003). *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala*. Recuperado el 27 de marzo de 2017, de Operaciones de Paz finalizadas: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/minugua.htm>

Naciones Unidas. (25 de junio de 2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Recuperado el 02 de junio de 2017, de http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_1.pdf

Naciones Unidas. (1980). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Rescuperado el 04 de abril de 2017 de: <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf>

Naciones Unidas. (1907). *Convención de Viena para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*. Rescuperado el 30 de abril de 2017 de: <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/01/Convención-de-1907-para-la-resolución-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>

Naciones Unidas. (20 de septiembre de 1990). *The situation in Cambodia*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/575/18/IMG/NR057518.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (s.f.). *Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de APRONUC: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/untac.htm>

Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970). Resolución 2625 (XXV) que contiene la Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de <http://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

Naciones Unidas. (1978). *Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados*. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de <http://www.dipublico.org/3374/convencion-de-viena-sobre-la-sucesion-de-estados-en-materia-de-tratados-1978/>

Naciones Unidas. (s.f.) *Secretaría*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.un.org/es/sections/about-un/secretariat/index.html>

Naciones Unidas. (s.f.) *¿Son las resoluciones de la ONU de carácter obligatorio?*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://ask.un.org/es/faq/64542>

Naciones Unidas. (s.f.) *Régimen internacional de administración fiduciaria*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de

Naciones Unidas. (s.f.) *Operaciones de mantenimiento de paz*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/>

Naciones Unidas. (s.f.) *Financiación para las Operaciones de mantenimiento de paz*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/financing.shtml>

Naciones Unidas. (s.f.) *Consejo de Administración Fiduciaria*. Recuperado el 08 de junio de 2017 de <http://www.un.org/es/sections/about-un/trusteeship-council/index.html>

Naciones Unidas. (1975). Acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa . *Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa* (pág. 62). Helsinki: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Nathan, L. (3 de noviembre de 1998). *A Case of undue pressure: International Mediation in African Civil Wars*. Recuperado el 26 de marzo de 2017, de http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/A%20Case%20of%20Undue%20Pressure_Nathan2008.pdf

United Nations. (15 de noviembre de 1982). *Manila Declaration on the Peaceful Settlement of International Disputes*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de Audiovisual Library of International Law: <http://legal.un.org/avl/ha/mdpsid/mdpsid.html>

United Nations. (1992). *Handbook on the Peaceful Settlement of Disputes between States*. (O. o.-C. Division, Ed.) New York, United States of America: United Nations .

United Nations Peacemaker. (s.f.). *Cambodia UNAMIC background*. Recuperado el 20 de mayo de 2017, de <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unamicbackgr.html>

United Nations Peacemaker. (30 de octubre de 1991). *Conferencia de París sobre Camboya*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/KH_911023_FrameworkComprehensivePoliticalSettlementCambodia%28esp%29.pdf

United Nations Peacemaker. (30 de octubre de 1991). *Framework for a Comprehensive Political Settlement of the Cambodia Conflict*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de <http://peacemaker.un.org/cambodiaparisagreement91>

United Nations. (14 de marzo de 1975). *Viena Convention on the representation of States in their relations with International Organizations of a Universal Character*. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de https://www.unido.org/fileadmin/media/documents/pdf/Legal/Basic_Legal_Documents_of_UNIDO/101020/Vienna_Diplomates_of_1975-S.pdf

United Nations . (octubre de 1991). *Final Act of the Paris Conference on Cambodia* . Recuperado el 22 de mayo de 2017, de https://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace_agreements/final_act_10231991.pdf

United Nations. (octubre de 1991). . *Agreement concerning the sovereignty, independence, territorial integrity and inviolability, neutrality and national unity of Cambodia*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de https://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace_agreements/agreement_sovereign_10231991.pdf

Documentos Oficiales

Gobierno de Guatemala. (7 de agosto de 1987). *Acuerdo de Esquipulas II*. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf>

El Papel de las Naciones Unidas en la Resolución de Conflictos Internacionales

International Court of Justice. (22 de julio de 2010). *Accordance with international law of the unilateral declaration of Independence in respect of Kosovo*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de resolución 1244: <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/16010.pdf>

Organización de Estados Americanos . (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

Parlamento y Consejo de la Unión Europea . (21 de mayo de 2008). *Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Recuperado el 28 de marzo de 2017, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/dir2008-52-ce.html

Secretaría del Tratado Artántico. (1 de diciembre de 1959). *Tratado Antártico*. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de <http://www.ats.aq/s/ats.htm>

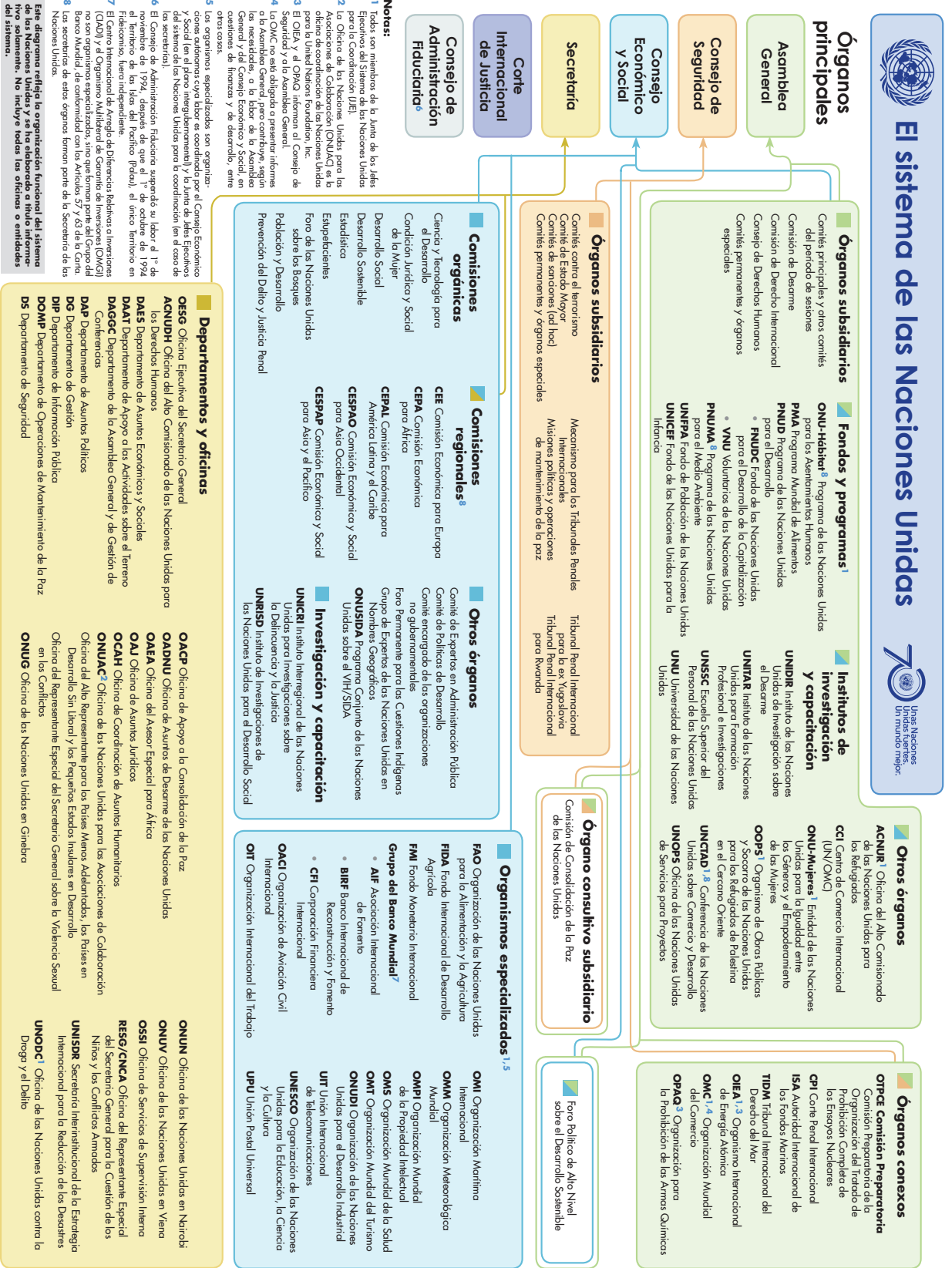
The Ministry of Foreign Affairs, Republic of Indonesia . (24 de abril de 1955). *Final Communiqué of the Asian-African conference of Bandung (24 April 1955)*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de http://franke.uchicago.edu/Final_Communique_Bandung_1955.pdf

Sundararaman, S. (s.f.). *ASEAN Diplomacy in Conflict Resolution: The Cambodian Case*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de <https://www.idsa-india.org/an-oct-7.html>

Diccionarios

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario del Español Jurídico*. Recuperado el 02 de junio de 2017 de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E68360>

ANEXO



Copyright © Naciones Unidas, 2015. Todos los derechos reservados. Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas DP/2470 rev.4 - 15-12814 - Septiembre de 2015